BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NUM. 3410 | **Buenos Aires, Martes 28 de Febrero de 1905** | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 1° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Gobernación de Formosa para la inversión de una suma.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Vista la precedente nota de la Gobernación de Formosa, en la cual solicita se le provea de los fondos necesarios para adquirir seis canoas á objeto de facilitar las comunicaciones en ese territorio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Gobernación de Formosa para invertir hasta la cantidad de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n.) en la adquisición de seis canoas.

Art. 2° Impútese este gasto al anexo B, inciso 16, item 2 del presupuesto general vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.
Rafael Castillo.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital, y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Telegrafista de 4ª clase del Departamento de Policía de la Capital, don Annio Faillaci, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano don Juan Pacheco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
Rafael Castillo.

III

Autorizando un gasto

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Gobernación del Territorio Nacional de la Pampa Central para invertir hasta la suma de setenta pesos moneda nacional en la construcción de dos piezas para local de la Comisaría del Departamento décimoquinto del expresado territorio.

Art. 2° Impútese al anexo B., inciso 16, item 2 del presupuesto general vigente, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Sección Contabilidad y archívese.

QUINTANA.
Rafael Castillo.

IV

Autorizando un gasto

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Gobernación del Territorio Nacional de la Pampa Central para invertir hasta la suma de quince pesos m/n por mes, á contar del 1° de Marzo próximo, en el alquiler de una casa para la Comisaría del quinto Departamento del expresado territorio.

Art. 2° Impútese al anexo B, inciso 16, item 2 del presupuesto general vigente, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Sección Contabilidad y archívese.

QUINTANA.
Rafael Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Declarando en suspenso los efectos de los artículos 2° y 3° de la ley núm. 4288 sobre exportación de azúcar.

Señor Ministro:

La operación realizada para conocer la existencia de azúcares en la República el 1° de Enero del año corriente, fecha en que entraba en vigor la ley núm. 4288, ha presentado datos á esta administración, que ella estudiaba para exponerlos á V. E., por considerar que había llegado uno de los momentos en que según dicha ley, correspondía intervenir al P. E. para regularizar el mercado de azúcares.

Se hacía ese estudio, cuando llega á esta administración la solicitud del Centro Azucarero que V. E. remite á informe.

Lo pedido por dicho Centro Azucarero, reclama, para ser resuelto de modo conveniente, antecedentes que paso á exponer para que V. E. los tenga en cuenta.

Tanto la ley núm. 3884 cuya vigencia terminó el 31 de Diciembre de 1904, cuanto la ley núm. 4288 que ha comenzado á regir desde el 1° de Enero del año corriente, han sido dictadas con el evidente propósito de favorecer la industria azucarera en la República, pero ellas difieren entre sí radicalmente.

La primera, la ley que obligaba á pagar seis centavos ($ 0. 06) por kilogramo de azúcar fabricado, y que autorizaba una devolución ó «prima» de diez y seis centavos ($ 0.16) por cada kilogramo que se exportara en determinadas condiciones, era una ley de impuesto forzoso y de «voluntaria» exportación, puesto que si bien se daba «prima» á los que la realizaran, no obligaba á nadie á verificarla.

La ley núm. 4288, es por el contrario una ley de exportación «obligatoria», puesto que el fabricante que no exporte el 25 por ciento del azúcar que fabrique, pagará quince centavos ($ 0.15) por kilogramo de ese 25 por ciento de fabricación ó de la parte que deje de exportar.

La diferencia entre estas dos leyes es, pues, radical; por la primera el Estado percibía seis centavos ($ 0.06) kilogramo de azúcar fabricado, de la cual devolvía cuatro ($ 0.04) por kilogramo expendido ó diez y seis centavos ($ 0.16) por kilo-

gramo exportado conservando como «minimun de impuesto», dos centavos ($ 0.02) por kilo que entrara al consumo; por la ley actual, el Estado nada percibe al salir el azúcar de fábrica, pues los fabricantes se limitan á entregar letras por un valor igual á quince centavos ($ 0.15) por kilogramo, sobre el 25 por ciento de la fabricación, que les serán devueltos si exportan ese 25 por ciento de su producto, no quedándole al Estado en caso de exportación «ni un solo centavo» como producto de impuesto sobre el azúcar.

Diríase, «prima facie», que la ley actual establece una multa de quince centavos ($ 0,15) por kilogramo de azúcar, sobre el 25 por ciento de la existencia, si no se exporta ese 25 por ciento, y que se procederá lo mismo con toda la fabricación del año.

¿Quién debe pagar esa multa ó impuesto, á quién interesa no pagarla y hasta qué punto esa multa puede influir en el precio del azúcar, por consiguiente, en el consumo de este dulce?

Contestar á estas preguntas es poner de relieve la situación azucarera y con ella indicar las resoluciones que convengan adoptar, en vista del pedido del Centro Azucarero y de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la ley núm. 4288.

El precio actual del azúcar, señor Ministro, es de suba, se vende hoy el azúcar refinada y el azúcar de primera molida y hasta los bajos productos, á precio más alto que se vendía hace seis meses, y á precio más alto que se vendía hace un mes, «no obstante que el impuesto de seis centavos ($ 0,06) por kilogramo ha desaparecido», para ser substituido por un impuesto eventual de «tres y tres cuartos de centavos ($ 3 3/4) por kilogramo, presumiendo que la multa de quince centavos ($ 0,15), sea pagada exclusivamente por el consumidor.

A menor impuesto, la lógica haría suponer menor precio, pero tal hecho no se produce porque en el precio actual del azúcar no es factor principal el costo de su producción, con el agregado del impuesto, sino pura y exclusivamente el precio establecido por la demanda del mercado de un lado, y por la oferta de los tenedores del azúcar del otro.

La demanda del mercado tiene como concurrente en estos momentos la exigencia inpuesta por la ley que obliga á exportar un 25 por ciento de las existencias, so pena de pagarse quince centavos ($ 0.15) por kilogramo que no se exporte, exigencia que puede en algunos casos convertirse en conveniencia para el expoitador, lo que estimula la exportación.

El hecho de que el comercio azucarero acepte la suba de los precios del artículo ante la posibilidad de ver disminuída la oferta por los tenedores, por razón de la exportación, revela que el único medio de contener esa suba de precios, sería que el Poder Ejecutivo interviniera en esa exportación, por los medios que le confiere la ley.

El Centro Azucarero á su vez, apecibido de la situación crítica que á su propia industria puede crear la exageración de precios y la atribución de utilidades á cargo en buena parte del impuesto, solicita que V. E. ejerza su facultad y reduzca la exportación.

Pide el Centro Azucarero que esa reducción sea del 25 % que establece la ley, al 15 % que fijaría el Poder Ejecutivo, á fin, dice, de «regularizar el mercado interior» limitando «á ocho mil cuatrocientas diez toneladas» (8410) ó sea ocho millones cuatrocientos diez mil kilos de azúcar la exportación, dejando para el consumo desde el 1° de Enero en adelante 54.782 toneladas ó sean 54.782.000 kilos de azúcar.

Si V. E. ha de usar de la facultad que le confiere el art. 5° de la ley 4288 y ha de buscar por un acto administrativo regularizar el mercado del azúcar, creo el que subscribe que no debe limitarse á reducir á quince por ciento (15 %) la exportación obligatoria, bajo pena del pago de quince centavos ($ 0.15) por kilogramo de ese 15 % que no se exporte, sino que debe resueltamente «suprimir toda obligación de exportar azúcar, y dejar sin efecto el impuesto de $ 0.15» para lo que le bastará, en ejercicio de sus facultades, suspender los efectos de los artículos 2° y 3° de la ley número 4288, para lo cual está V. E. autorizado por el artículo 5° de la misma ley.

Que hay decidida conveniencia en proceder en esa forma, lo están indicando todos los intereses que el Estado debe tener en cuenta y entre los cuales deben enumerarse los siguientes:

1° Hay positivo interés social en abaratar, hasta el límite posible, este producto que se llama «azúcar» y que es de primera necesidad.

El hecho de no haber bajado los precios á pesar de la presentación del Centro Azucarero pidiendo se limite la exportación á quince por ciento (15 %), presentación conocida por todo el comercio mayorista, que ya la descuenta en sus operaciones, está probando que la amenaza de la exportación protegida ó multada por el Estado con $ 0.15 por kilogramo, es factor de suba, por cuanto la concurrencia de la exportación en el mercado interior, obligará á éste á mantener altos los precios para el consumo que paga el país entero.

Es tan importante esta cuestión precios, que ya se está produciendo, como antes lo he dicho, el hecho de pagarse hoy que el impuesto ha sido reducido, precio más alto del que se pagaba cuando el impuesto era de seis centavos, y cuando el peso papel tenía depreciación que hoy no tiene.

Está en manos de V. E. suprimir el pretexto (la exportación), que está contribuyendo al encarecimieno de este artículo de gran necesidad y no vacilo en aconsejar á V. E. que á ello se resuelva, tanto más, cuanto por el hecho se descargará totalmente de impuesto el azúcar que se consuma.

¿Cuál será el efecto de esa supresión? La lógica sería que hiciera bajar algo el precio del azúcar.

Si tal hecho benéfico para los consumidores se produjera, él tampoco perjudicaría á los fabricantes, mientras el precio no llegara abajo del que corresponde á la deducción hecha de los seis centavos por kilogramo, que representaba el impuesto pagado.

Que no es probable que esa baja se produzca para las existencias actuales, lo indica el hecho de hallarse el «stock» de azúcar en limitadas manos y ser la existencia de hoy necesaria al consumo y al comercio interior.

Hablo solamente de las existencias actuales, porqué todo cálculo sobre la cosecha futura es eventual, desde que es evidente que si la próxima cosecha fuera solamente mediana, ó igual á la de 1904, habría conveniencia en conservar para el consumo y la normalidad de los precios, las existencias actuales, evitando que se las llevara la exportación; como es igualmente evidente, que si se produjera una cosecha abundante que deprimiera los precios más allá de lo conveniente á la legítima industria, el P.E. tendría siempre en los resortes de la ley número 4288, suspendida solamente, los medios de intervenir hasta donde fuera necesario ó conveniente.

2° Pero en esta cuestión, precios del porvenir, hay un punto que no es posible perder de vista y es el aumento del consumo que se ha hecho sentir ya de modo tan regular y constante, que ha sido ese aumento de consumo el que ha dificultado las exportaciones por el encarecimiento de los precios, lo que ha dado lugar en muchos casos á que no se hiciera uso de la prima, por resultar más conveniente vender en el mercado interior, que hacerlo en el exterior con prima, resultando siempre que esa prima ha encarecido los precios.

Este hecho es el que se ha producido en Francia y Alemania, en donde el consumo de azúcar ha aumentado considerablemente después que fueron suprimidas las primas y privilegios, por haber naturalmente bajado los precios, que es justamente lo que aquí debemos buscar.

El Centro Azucarero indica ya un consumo de 10.000.000 de kilogramos por mes, no obstante estar pagando el consumidor altos impuestos y precios consecuentemente elevados. ¿Cuál sería, pues, el aumento del consumo una vez que suprimido el impuesto y suprimida la exportación favorecida ó multada bajaran algo esos precios?

El aumento de consumo, que por sus estadísticas ha podido comprobar esta administracion da una media anual desde 1897, á pesar del impuesto, de poco menos de 5.000.000 de kilos por año, de modo que ese aumento de Enero á Junio absorberá no menos de 2.000.000 de kilos, á tomarse sobre la existencia actual, lo que también debe tenerse en cuenta y esto, con tanta más razón cuanto que dada la actual prosperidad de la república todos los consumos están aumentando. ¿Por qué entonces no calcular lógicamente que el consumo del azúcar, artículo de uso universal, ha de aumentar también de modo sensible?

3° A la vez que el consumo, se ha aumentado de modo sensible, la necesidad de mayor stock permanente en el comercio de los azúcares. Esta necesidad proviene del ensanche considerable que ha tomado el comercio en campos lejanos y territorios que son invadidos por la agricultura y otras industrias prósperas. Es considerablemente mayor el número de detalladores de azúcar en la actualidad, de lo que ese gremio representaba hace poquísimo tiempo y es la buena parte de la existencia que ellos tienen, la que absorbe muchos millones de kilogramos que necesitan ser renovados para que el stock necesario á la venta no falle.

A este respecto debo decir á V. E., que á juicio del que subscribe hay error en suponer el stock permanente necesario al comercio de azúcar en 6,000.000 á 7.000.000 de kilos, como lo dice el Centro Azucarero, pues ese stock representaba solamente el 1° de Enero de 1905 las existencias en casas con más de mil kilos (1000 kilos) de azúcar, existencia á que no llegan la gran parte de los minoristas que se cuentan por miles. Además, el 1° de Enero de 1905 entraba en vigor una ley que disminuía el impuesto considerablemente y muchos de los comerciantes detuvieron sus compras, disminuyendo su stock, de modo que si bien la existencia de azúcar puede ser la misma por haber figurado en las fábricas la que se vendería después del 1° de Enero, cuando no hubiera obligación de pagar el impuesto, es evidente que ello ha disminuído considerablemente el stock permanente, necesario al comercio mayorista y minorista de toda la república, stock cuya integración contribuye muy principalmente en estos momentos á la demanda, y con ella, á la elevación de los precios de azúcar de todas clases.

Creo que no se cometería error, en estimar ese stock permanente del comercio «fuera de fábrica y de depósitos fiscales» en 15.000.000 de kilos á lo menos, puesto que en 1897, cuando se impusieron las existencias de azúcar con un centavo por kilo, se presentaron á pagar el impuesto existencias por 13,500.000 kilos, de mayoristas y minoristas.

4° El Centro Azucarero declara, y debe aplaudirse su declaración, que «su propósito es en primera línea prevenir que quede bastante azúcar en el país para suplir ampliamente la demanda, lo que hará imposible el encarecimiento del artículo».

Tan plausible própósito, que es á la vez «exigencia económica», á que el gobierno debe atender, pide aclaración completa de las existencias necesarias al comercio del azúcar, y á su probable consumo, hasta que llegue la nueva cosecha, puesto que la importancia de ésta es un factor completamente eventual y desconocido, que nadie puede prever.

Las existencias verificadas el 1° de Enero de 1905 eran:

Azúcar que no había pagado impuesto en fábrica y depósitos fiscales y habilitados, refinada y de primera y segunda que son las que entran al consumo.	51.728.720
Azúcar que no había pagado impuesto, de tercera que sirve para la refinación	5.034.926
Total en fábricas y depósitos	56.763.646 kilos

No se incluye el stock permanente del comercio, porque éste no contribuye á la exportación y tampoco debe tomarse en cuenta para determinar las necesidades, desde que ese stock debe ser permanente como lo dice el Centro Azucarero.

Ahora bien: el consumo real, exclusión hecha de lo adquirido para mantener el stock permanente del comercio por mayor y menor, puede estimarse, como término medio, en 10 000.000 de kilogramos por mes, lo que exigiría para el consumo de Enero á Junio, cinco meses, 50.000.000 de kilogramos (véase el esquema adjunto).

La exportación ha tomado ya de las existencias del 1° de Enero más de 3.000.000 de kilos.

La reposición del stock permanente del comercio absorberá por lo menos, para llegar al stock normal, disminuido por evitar el pago del impuesto de seis centavos que se exigía hasta el 31 de Diciembre de 1904, absorberá por lo menos 5.000.000 de kilos.

Es también posible que haya exportación de azúcar por cuenta de los Draw-Backs de la ley n° 3884, que no podría evitar el Poder Ejecutivo, puesto que hay aún derecho á exportar 4.831.061 kilos, que es la cuarta parte del azúcar con recibos pagos que puede presentarse á embarque para obtener la devolución de diez y seis centavos por kilo; esa posible exportación por cuenta de Draw-Backs de 1904, puede calcularse en 2.000.000 de kilos, incluyendo en esa suma lo que se exporte como productos de tercera, de hoy en adelante y por cuenta de la ley n° 4288.

Reasumiendo estas necesidades hasta el primero de Junio de 1905, época en que entrarían al mercado productos de la nueva cosecha, se tendría:

Para consumo durante cinco meses, de Enero á Junio, á 10.000.000 al mes	50.000.000
Exportación realizada ya	3.000.000
Reposición del stock necesario al comercio de azúcar de mayoristas y minoristas, á lo menos	3.000.000
Total necesario en kilos...	56.000.000
Y si á ello se agrega una posible exportación, por cuenta de las leyes 3884 y 4288 de solamente	1.000.000

Tendríamos un total de 57.000.000 de kilogramos, casi puede decirse indispensables para atender las necesidades del mercado.

Revela esto á V. E. que para obtener esa suma, no bastaría vaciar integramente las existencias de los depósitos fiscales y de las fábricas, de todas sus existencias en azúcar refinada, de primera y de segunda y hasta de tercera, y que aun vaciadas, habría que recurrir al stock permanente del comercio, por buena parte de lo que habría tomado para su reposición después del primero de Enero del año corriente.

Además, para hacer este cálculo, señor Ministro, he supuesto que el azúcar de tercera, que por lo general solamente sirve para la refinería ó la exportación, ha de entrar al consumo como buena, suposición que se funda en que ella será refinada antes del 1° de Junio, lo que no podría por mi parte asegurar. Hago esto presente, porque como esa existencia de azúcar de tercera, es de más de cinco millones (5.000.000), los apremios por ese solo lado pueden ser considerables, en cuanto á la reducción de azúcar disponible y consiguiente alza de precios.

La más somera previsión aconseja, pues esperar la nueva cosecha, que puede ser mediana y que puede venir retardada, con todo lo que pueda disponer el país de su propia producción.

A este respecto, considera el que suscribe que la menor previsión á tomarse deberá ser, lo repito, suprimir toda exigencia de exportación y con ella todo impuesto sobre el azúcar, en vez de limitar á 15 por ciento la exportación y mantener el impuesto como lo propone el Centro Azucarero.

5° El hecho de disminuir de 25 á 15 por ciento la exportación obligada no suprime el impuesto, que cantinuaría formando parte del precio de los azúcares y contribuyendo á sostener el alza de esos precios, ya muy elevados,

6° Para que V. E. pueda estimar hasta donde esta cuestión de precios puede ser elástica sin perjuicio actual, para los actuales poseedores de azúcar, debo recordar que la misma ley 4288 ha fijado un límite de conveniencia para los azucareros y de carestía para los consumidores.

En efecto, la ley en su artículo 5° dice: «toda vez que el precio de venta por mayor del azúcar de producción nacional exceda de tres pesos los diez kilos, puesta sobre vagón en los ingenios productores, incluido el impuesto pagado, ó cuando la situación del mercado interior lo exija para ser regularizado, etc., etc.» Esto significa que tres pesos por cada diez kilos con impuesto pago, es precio que no debe soportarse, sin que intervenga el P. E. para disminuir la exportación de azúcar y consiguientemente el impuesto que ella paga.

Y bien: si V. E. resolviera suprimir la obligación de exportar azúcar y con ella la supresión del impuesto, tendríamos que el precio á tenerse en cuenta según ley sería el de tres pesos «menos el impuesto de $ 0,15 sobre el 25 por ciento de los diez kilos» ó sea, tres pesos menos 37 1/2 centavos, ó sea $ 2.62 1/2 centavos en vagón en fábrica, por cada diez kilogramos», como precio equivalente sin impuesto, al que señala la ley número 4288 como alto para el consumidor.

Si ese es el máximum de precio fijado por la ley para autorizar la intervención del P. E. veamos cuál es el precio actual «por mayor del azúcar de primera molida puesta en vagón y con impuesto pago».

Según declaraciones juradas de los ingenios, el 1° de Enero de 1905, el precio variaba según el ingenio, desde $ 2.90 los diez kilos hasta $ 2.50, siendo la média de los precios declarados de 2.74 (dos pesos y setenta y cuatro centavos).

Ahora bien: desde el 1° de Enero los precios no han bajado, á pesar de haberse disminuído el impuesto sobre el 25 por ciento de la producción, de 24 centavos á 15 centavos; por el contrario, han subido, y continúan subiendo, lo que permite suponer que suprimido totalmente el impuesto, tampoco bajarán.

Aceptando ese hecho, se tendría que puesto que tres pesos por cada diez kilos es el máximum «con impuesto pago», el precio señalado por la ley para intervenir «deducidos los treinta y siete y medio centavos valor del impuesto sobre diez kilos», quedaría como precio considerado de «carestía que obliga al P. E. á intervenir, el de $ 2.62 1/2 ó sea casi diez centavos menos» de la medida declarada por los ingenios ($ 2.74) y casi «$ 0.28» menos que el precio más alto de las declaraciones juradas ($ 2.90).

Resulta de esta demostración, que el precio actual aun suponiendo que bajara hasta $ 2.62 1/2 los diez kilos, es el precio que la ley fija para que el Poder Ejecutivo intervenga y regularice el mercado del azúcar por los medios puestos á su alcance, á saber:

1° Disminución de la exportación, que se ordenará para evitar al mercado la concurrencia de la exportación;

2° Disminución ó supresión del impuesto, para buscar por ese medio la disminución del precio del azúcar;

3° Disminución de los derechos á la exportación, para limitar ésta y por ese medio abastecer el mercado.

De estos medios, considera el que subscribe que bastaría suprimir la exportación del azúcar nacional y consiguientemente el impuesto de (0.15) quince centavos, no alterando el derecho á la importación del azúcar extranjera, que por otra parte no está ya sujeta á impuesto interno, lo que ha representado una disminución de $ 0.06 por kilogramo á que antes estaba sujeta esa importación.

7° El párrafo anterior revela á V. E. que sin perjuicio para el fabricante ó tenedor en depósito de azúcares, el precio de los mismos puede igualmente bajar de $ 3.50 los 10 kilos á que se paga hoy hasta $ 3.02 que sería su equivalente si se suprimiera el impuesto de $ 0.15 con que recarga la ley el 25 por ciento de la producción si esta no se exporta, y hasta $ 2.62 1/2 para llegar al límite que ha fijado la ley como precio de carestía.

¿Hay peligro de que ese precio sea reducido por la resolución de V. E., suprimiendo la exigencia de exportación y el impuesto de 0.15 y de que esa reducción se opere antes de la nueva cosecha?

Es muy dudoso, por varias razones que son evidentes. Desde luego, el precio del azúcar está regido hoy, casi exclusivamente, por los precios que se fijan al azúcar refinada los cuales sin competencia alguna, alcanzan ya en el detalle de $ 4.50 á $ 4.70 los diez kilos.

Estos precios altos estimulan naturalmente el consumo de los azúcares más baratos, que vienen á ser la primera y segunda molida, de buena calidad, y el mayor consumo.

Para que pueda V. E. estimar la influencia que debe tener la clasificación de los azúcares en el mercado, presentaré pocos números:

Había en existencia el 1° de Enero de este año:

Azúcar refinada 22.293.820; azúcar de primera y segunda molida 33.499.591; azúcar en bruto destinada especialmente á la refinación (3ª) 5.034.926

Sumando esta partida cuyo destino es en su casi totalidad á la refinación, se tiene, deducidas las pérdidas por refinación 27.000 000 de kilos de azúcar refinada, contra 33.499.591 kilos de azúcar de primera y segunda molida, que se disputarán el mercado, siendo evidentemente lógico que el consumo de las no refinadas, ha

de aumentar á medida que suba el precio de las refinadas.

Como el precio de las refinadas no tiene competencia, por cuanto la refinería hace su stock según las conveniencias de sus precios, refinando más ó menos según la demanda, puesto que ella no tiene las exigencias de los ingenios á quienes apremia la propiedad ó la madurez de la caña es de presumir que esos azúcares refinados continuarán gobernando al mercado, por lo menos hasta Junio, y que los precios no se verán amenazados de bajas perjudiciales á los productores.

No entro en otros detalles á este respecto, porque V. E., que sabe que el precio de costo del azúcar de primera molida, más el flete hasta el mercado consumidor, más los gastos y comisiones de venta, no alcanzan á representar «sin impuesto», dos pesos por cada diez kilogramos, puede apreciar hasta donde la elasticidad de los precios, permitirá esperar sin temor, la cosecha futura.

8º ¿Entraña peligro para la futura cosecha la resolución que se tomará hoy sobre las existencias reconocidas de azúcares?

Afirma sin vacilar el que subscribe, que ningún peligro puede entrañar la resolución que suprima la exigencia de exportaciones y también el impuesto, con el propósito de «suplir ampliamente la demanda» actual de azúcar que nada tiene que ver con la cosecha futura.

Desde luego, por estas resoluciones no se suprime la ley 4288 y ella está ahí para inmediatamente que fuere necesario proteger la noble industria del azúcar, y tomar en las disposiciones de la misma, las medidas necesarias.

¿Llegará esa necesidad?

Sólo podría decirlo el que tuviera facultad de adivinar el porvenir, que pueda traer ópimos frutos en Mayo y Junio como escasos y malos.

Se comprende bien Excmo. señor, que el Centro Azucarero que ha visto pesar sobre la industria que representa atribuladas días en el pasado, solicite, por precaución, medidas que no sean necesarias y no puede menos que celebrarse su celo, pero la evidencia de que ha llegado el momento de regularizar el mercado, está en la misma solicitud de ese centro, que alarmado por la constante suba de los precios y la posibilidad de escasez de azúcar en el mercado, se inspira en el bien general y no en su interés particular, para llamar la atención de V. E. á fin de que ponga el remedio posible al mal que ya existe y que amenaza aumentar con perjuicio de universales intereses en la economía social.

Compréndese el temor de que V. E. no ocurra en tiempo, si fuere necesario, á limitar la producción futura que ha de entregarse al consumo, dando facilidades ó fijando exigencias para la exportación de los excesos de esa producción, se comprende decía, que en previsión de posibles necesidades de exportación, limite su pedido á la reducción del 25 á 15 por ciento á que obliga la ley nº 4.288, pero V. E. que tiene la facultad de aumentar ó disminuir esa exportación en cualquier momento y de aumentar ó disminuir el impuesto, también en cualquier momento, no puede alimentar los temores del Centro Azucarero y debe encarar los intereses del consumidor de azúcar, que son los de la comunidad entera y que son los únicos que en la actualidad están sufriendo.

En este sentido debe V. E. proceder, en opinión del que subscribe y para ello, lo repito, debe V. E. suspender los efectos de la ley 4.288, en cuanto ella fija impuesto al azúcar y determina un minimum á la exportación de la misma, para eximir de ese impuesto, ordenando á la vez que se devuelvan á los que las han firmado, las letras que representan el eventual impuesto de 15 centavos.

Y para justificar esta opinión réstame una última observación sobre el pedido del Centro Azucarero.

Este centro pide que la exportación desde el 1º de Enero sea reducida al 15 por ciento, lo que atribuiría sobre las existencias declaradas, incluso el stock permanente, 8.410 toneladas ó sea k^s. 8.410.000 para la exportación.

Y bien, de éstos ya se han exportado más de 3.000.000 de kilos, de modo que solamente quedarían á exportarse de la suma propuesta 5.410.000 kilos, que darían solamente derecho á la devolución de 15 centavos en letras firmadas sobre 1.352.500, dejando entre tanto pesar el impuesto sobre todo el consumo actual, y dejando á la exportación como concurrente para el precio de los consumos.

¿No sería esto por lo menos un error?

Parecerá extraño tal vez, á algunos, sino á V. E., cuyo alto criterio reconozco, que el encargado de cobrar el impuesto sobre el azúcar, abogue por la supresión de este impuesto, pero simples razones que voy á dar, probarán que tiene razón para opinar de este modo.

Desde luego, cada empleado de la administración está en el deber de contribuir en lo posible y mientras los intereses del Estado no se opongan á ello, á que la vida en la república sea lo menos cara y lo menos difícil posible. Disminuir un impuesto es abaratar la vida y contribuir al mayor aumento de consumos: es hacerla más fácil.

Buscando estos fines y aconsejándolos á V. E., no se disminuyen en mi opinión, las entradas del fisco desde que si la multa á la exportación ha de continuar, ella ha de eludirse, sino en su totalidad en su casi totalidad, por medio de la exportación, lo que hará devolver el impuesto ó promesa de pago del impuesto (la letra entregada), no dejando al Estado, sino migajas que no compensarían, seguramente, la alza de precios que soportaría la comunidad, alza que representaría para el consumidor, un nuevo impuesto, más oneroso, mucho más oneroso que el actual.

Termino, señor ministro, enunciando la trascendental consideración que he dejado para el fin y que aconseja la supresión del impuesto de 15 centavos y de la exigencia de exportar un tanto por ciento del azúcar fabricada.

Ella tiene en cuenta exclusivamente la industria azucarera.

En efecto, después de luchar tenazmente, después de exigir sacrificios verdaderos á la comunidad, que no otra cosa ha sido la exportación con primas, lo que ha creado una verdadera industria en cambio, después de pagar intereses usurarios y de arruinarse buena parte de los ingenios, ha llegado el momento de hacer el ensayo de la industria libre, sin sostenes ni andamios, que vengan de las leyes ó del Estado.

Todo, en el momento actual, aconseja iniciar esa verdadera reforma industrial y económica.

El interés del dinero, es bajo como jamás lo fué.

El precio del azúcar es tan alto como no se vió jamás, teniendo en cuenta el actual valor de la moneda.

La fijeza de las operaciones es hoy, como no pudo serlo cuando las oscilaciones monetarias alteraban los precios en cada momento.

La supresión de las primas en todas partes del mundo, como consecuencia de acuerdo internacional de Bruselas, obliga á hacer industrías sin protección, al propio tiempo que sólo á ella abre todos los mercados.

Las existencias de azúcares son tan reducidas, que sería de desear que la cosecha futura fuera mayor que la del año 1904, que alcanzó solamente á 129.471.967 kilos, puesto que esa cosecha, que empezará su existencia recién á fines de Mayo, tiene que proveer los consumos y nesesidades del comercio, de Junio de 1905 á Junio de 1906, que alcanzarán por lo menos á kilos 132.000.000, calculando, con el natural aumento de consumo, una necesidad mensual de 11.000.000 de kilos.

Todo el momento actual, es preciso repetirlo, aconseja, pues, hacer el esnayo de la industria libre en la fabricación del azúcar, por la industria misma, y porque de esa libre industria y de la competencia de precios pueden resultar ventajas para el consumidor, y pueden nacer industrias como la poderosa de las frutas en dulces de toda especie, que por si sola ha absorbido en el Reino Unido buena parte del azúcar allí importada.

Como medida económica trascendental pues además de hacerlo como medida exigida por la situación de los consumos encarecidos más allá que el precio estimado como de carestía por la ley; como medida de interés social debe V. E. declarar en suspenso los artículos 2 y 3 de la ley 4288, suprimiendo de ese modo el impuesto ó multa de 15 por ciento y la exigencia de exportar el 25 por ciento de las existencias actuales de azúcares.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1905.—*R. Varela.*

Datos comprobatorios

Como prueba de que una buena parte del consumo de los últimos meses, salió del stock permanente de comercio mayorista y minorista, puede presentarse la siguiente demostración:

En el mes de Enero de 1904 las salidas de azúcar al consumo habían sido: Salida directa de los ingenios, 1.638.855 kilos, salida de depósitos fiscales, kilos 3.511 884; salida de depósitos habilitados, kilos 973 247; total kilos 6.123.986.

¿Cuántas fueron entre tanto, las salidas del mes de Enero de 1905, es decir, después de haberse detenido en lo posible el pago del impuesto de seis centavos que duraba hasta el 31 de Diciembre de 1904?

Veámoslo:

Salida directa de los ingenios 2.549.763 kilos; salida de depósitos fiscales 6.197.833 id; salidas de depósitos habilitados 3 854 460 id total: 12.602 056 kilos, ó sea más del doble de lo salido en 1904, lo que evidencia las necesidades que tenía el stock permanente del comercio, de reponer las cantidades extraordinarias tomadas de él, para el consumo, á fin de permitir á los fabricantes que no pagaran sobre esas cantidades el impuesto de seis centavos que se reducía el 31 de Diciembre á «tres y tres cuartos» de centavo por kilogramo.

Naturalmente, el comercio dió sus existencias, en la esperanza de que se produciría la baja de los precios, con la baja del impuesto, lo que no ha sucedido como se ha visto por que hay poca existencia de azúcar para responder al consumo y á la exportación.

Comprobación del consumo

El consumo de azúcar en la República he buscado comprobarlo por las estadísticas á disposición de esta administración.

Según ellas, desde 1897 hasta 1904, han tributado impuesto:

1.038 359 477 kilos; se han exportado 243 693.213 kilos; diferencia atribuida á consumo y existencias 794 666.264 kilos.

A deducir por stock permanente de mayoristas y minoristas 15.000 000 kilos; entregado al consumo 779.666.264 kilos.

Ahora bien: suponiendo un aumento de 5.000 000 como término medio por año; desde 1897 resulta el siguiente cuadro

esquemático sobre el probable consumo de azúcar de 1897 á 1904;

Año 1897, consumo aproximado, kilos 80.000.000; en 1898, aumento 5.000 000. total 85.000.000; 1899. id id 90.000.000; 1902, id id 95.000 000; 1901, id id 100.000.000, 1902, id id 105.000.000; 1903, id id 110.000.000 1904, id id 115 000.000. Consumo de los ocho años; 780.000.000.

Suma del consumo según las estadís ticas anteriores, 779.666.264; diferencia; 333 736, lo que evidencia que el cálculo de un aumento, término medio, de kilos 5.000.000 por año que debe suponerse progresivo, ha sido bien estimado.

Debo hacer constar que el consumo aproximado de 1897 no se ha tomado arbitriariamente, pues el dato suministrado por el ex gerente de la Unión Azucarera, del consumo de doce meses en el año 1897 fué de 78.500.000 kilos.

OTRA COMPROBACIÓN

Saldo de azúcar á exportar en 1905 para cubrir el derecho á prima de pesos 0,16 moneda nacional. (Ley núm. 3884).

El derecho á prima sobre azúcares exportados que corresponde á residuos de impuestos de 1904 aun no presentados, es sobre kilos 20.404.000 que ha sufragado impuestos de $ 0.06 m/n el kilo, el 25 por ciento de esta cantidad ó sea ks. 4.740.881 y el mismo derecho que corresponde por recibos ya presentados y que aun no se han hecho valer para liquidación de «prima», kilos 360 119, ó sea un derecho á «prima» sobre kilos 5-101.000, de azúcares que deben comprobar su exportación.

Los azúcares exportados en 1904 que aun no han entrado por liquidación de «prima», son según avisos de aduana, kilos 2.109.703 y los de exportación ya comprobada que, figuran á favor de varias cuentas, kilos 1.043.689 ó sea azúcares exportados y no liquidados en 1904, kilos 3.153 392.

Diferencia—Derecho á «prima», kilos 5.101.000; azúcares ya exportados en 1904, kilos 3.153.392; azúcares que podrían ser exportados en 1905, kilos 1.947.608.—*R. Varela*

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Vista la petición formulada por el Centro Azucarero, solicitando que el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 5° inciso C de la ley nº 4288, limite la exportación á 15 %, expresando que su pedido se inspira en el interés general y con el propósito de procurar haya bastante azúcar en el país para suplir ampliamente la demanda, lo que hará imposible el encarecimiento del artículo; atento á lo informado por la Administración de Impuestos Internos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y considerando que la situación del mercado interior exige la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5° de la citada ley, en la parte que se refiere á la supresión del impuesto determinado en el art. 2°, según las conclusiones del mismo informe de la Administración de Impuestos Internos, no contradichas por los interesados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Declárase en suspenso los artículos 2° y 3° de la ley nº 4288.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Venta de vagones

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Vista la solicitud que precede de la Empresa de las Catalinas, pidiendo se le conceda permiso para comprar al F. C. O. Argentino, (25) veinticinco vagones usados firmando letras á ciento ochenta días, en caución de los derechos respectivos, hasta tanto el Honorable Congreso sancione la liberación de derechos; y teniendo en cuenta lo informado por la Aduana de la Capital y las razones especiales en que funda la empresa su pedido,

SE RESUELVE:

Acuérdase á la Empresa de las Catalinas el permiso solicitado; debiendo extender en la Aduana de la Capital la letra correspondiente al importe de los derechos que pertenezcan al fisco, por los veinticinco vagones usados de la referencia, á ciento ochenta días vista.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

III

Dando al archivo un expediente

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Juan Antonio Lauret y Cía. pidiendo que antes de tomar en consideración la propuesta de don Juan D Vita que resulta más baja en la licitación para el servicio de carga y descarga del Puerto de La Plata, y cuya aceptación se aconseja, se tengan en cuenta las observaciones que formulan y que evidencian la imposibilidad en que se encontrará el proponente á fin de dar cumplimiento á su compromiso con los consiguientes trastornos para el comercio y fisco mismo; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata y Contaduría General, y teniendo en cuenta que á parte de que el asunto de que se trata ha sido ya resuelto por acuerdo de fecha 20 de Enero ppdo., desde que el cumplimiento de los servicios propuestos está garantido por un depósito en efectivo, no hay por qué temer los perjuicios que podrían irrogarse y de que se hace mérito,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, previa reposición de las fojas adeudadas.

J. A. TERRY.

IV

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Vista la solicitud que precede del señor Julio Campomenosi, pidiendo se le exima de la multa de 2 °/₀, impuesta por la Aduana de la Capital, por no haber presentado en tiempo los despachos correspondientes á una partida de madera dura traída por el buque «Berlín» procedente del Paraguay; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que desde que las formalidades exigidas por las ordenanzas de Aduana se llenaron después que el buque zarpó, no es posible acceder á lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Venta de rieles usados

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (arts. 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino el permiso pedido para vender sin cargo de derechos en atención á su destino, al Jefe del 8° Distrito de Correos y Telégrafos, seis rieles usados de cuatro metros cada uno, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley nº 3991 de 22 de Junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (162) ciento sesenta y dos bultos conteniendo materiales para máquinas, venidos en el vapor «Bellailsa», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la Inspección general de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Vista la solicitud que precede de la señora Carmen Alvear de Christohersen, en su caracter de Presidenta de la Comisión de Señoras del Templo de Mar del Plata, pidiendo la exoneración de los derechos correspondientes á los diez cajones conteniendo vitraux, venidos en el vapor «Campinas», con destino al citado templo; y teniendo en cuenta que si bien en el presente caso no se ha llenado el requisito de la consignación á que se refiere la ley nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902, para que la mercadería en atención á su destino goce de las franquicias acordadas por el art. 9° de la ley de Aduana en vigor, desde que los cajones de la referencia están consignados á la Comisión de Señoras que corre con los trabajos de la construcción de ese templo, puede, como en casos análogos por excepción, accederse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Despáchense, por excepción y sin que el hecho siente precedente, por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, los diez cajones de que se trata, venidos en el vapor «Campinas» y á que se refieren el conocimiento y notas adjuntos.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución fecha Enero 4/904 (exp. nº 3168 0/903)

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana del Rosario, libre de derechos de importación, (126) ciento veintiséis caños de fierro fundido y (5) cinco bultos con accesorios varios, venidos en el vapor «John Sanderson», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (5.084) cinco mil ochenta y cuatro caños y (126) ciento veintiséis ramales de material vítreo venidos en el vapor «Highland Watch» y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha 4 de Enero de 1904 (exp. nº 3168-O-903),

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Colastiné, libre de derechos de importación, (100) cien caños de fierro fundido y (1) un cajón con accesorios, venidos en el vapor «Parahyba», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspeccion General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (202.000) doscientos dos mil kilos de arena, venidos en el pailebot «Favorita Maria I», y que según se expresa en la nota que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Depáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (130.000) ciento treinta mil kilos de arena, venidos en el pailebot «Perico», y que según se expresa en la nota que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduana y Reguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Santa Fe libre de derechos de importación, (11) once bultos conteniendo un medidor «Venturi» venido en el vapor «Manchester Exchange», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspeción General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana del Paraná, libre de derechos de importación, (1.681) mil seiscientos ochenta y una pieza de material vitreo, venidos en el vapor «Rossetti», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (54) cincuenta y cuatro lingotes de plomo, venidos en el vapor «Speranza», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (130.000) ciento treinta mil kilos de arena, venidos en el pailebot «Perico», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (260.000) doscientos sesenta mil kilos de arena, venidos en el pailebot «Lumen», y que según se expresa en la nota que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (319.000) trescientos diez y nueve mil kilos de arena, venidos en el pailebot «Favorita Clara», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (345.000) trescientos cuarenta y cinco mil kilos de arena, venidos en el pailebot «Favorita Angelita I», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (260.000) doscientos sesenta mil kilos de arena, venidos en el pailebot «Lumen», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando un proyecto para la ejecución de obras complementarias en el edificio de la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Visto el presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo algunas obras complementarias que son de urgente necesidad, de las de ensanche del edificio ocupado por la Escuela Normal de Profesores de la Capital, de las que son concesionarios los señores Juan Bado y Cª.; y teniendo en cuenta:

Que los precios unitarios fijados en dicho presupuesto á los materiales de construcción á emplearse en las obras adicionales proyectadas, son los mismos que los consignados para la realización de los trabajos de ensanche;

Que, en consecuencia, y con arreglo á los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas que rige el caso, á lo aconsejado por la mencionada Inspección General de Arquitectura y á la precedente declaración, corresponde encomendar á las concesionarios nombrados la ejecución de las obras complementarias de que se trata.

Por estas consideraciones y de conformidad al artículo 22 de la expresada ley,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Aprobar el presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura del

Ministerio de Obras Públicas para llevar á cabo las obras complementarias indispensables en el edificio de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, y encomendar la ejecución de las mismas á los concesionarios de las de ensanche, señores Juan Baio y Cía., mediante la rebaja de tres diez por ciento sobre dicho presupuesto, ya establecida por el primitivo contrato, ó sea por la suma líquida de diez y seis mil noventa y un pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional á que queda reducido, pagadera en efectivo ó en títulos de «edificación escolar» autorizados por la Ley 4270 de 16 de Noviembre de 1903, á opción del gobierno.

Comuníquese, etc., y á sus efectos, vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY. - JUAN A. MARTIN.

II

Tomando en arrendamiento una casa para la sucursal de Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Vista la presente nota de la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, en la que solicita autorización para contratar un local destinado á la instalación de la Sección Sur de ese Establecimiento, recientemente creada, y verificar al mismo tiempo algunas refacciones que son necesarias para dejar el edificio en condiciones apropiadas; y de acuerdo con lo informado al respecto por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

RESUELVE:

1° Tomar en arrendamiento, con destino á la instalación de la Sección Sud de la Escuela Nacional del Comercio de la Capital, la casa de propiedad de don Agustín Cafferata, situada en la calle Martín García n° 874.

2° Apruébase, en consecuencia, el contrato que corre adjunto á este expediente, el que será firmado en prueba de conformidad por el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

3° Autorizar á la Dirección de la mencionada Escuela para invertir la suma de $ 2930.84 m/n *dos mil novecientos treinta pesos con ochenta y cuatro centavos* moneda nacional, de acuerdo con el presupuesto y croquis que se acompañan, en las refacciones que son necesarias en el edificio tomado en arrendamiento.

4° Expídase, por separado, orden de pago por la cantidad expresada, con imputación al Inciso 16, iten 8, anexo E del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. TERRY. J. A. MARTIN. —ENRIQUE GODOY.

III

Aprobando el presupuesto de las obras de ampliación en el edificio del Colegio Nacional del Rosario.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Visto el presupuesto y especificaciones preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las obras de ampliación ó adicionales á las de reparación é higiene que ejecutan en el edificio del Colegio Nacional del Rosario los señores Weill Hermanos, en virtud del contrato que existe celebrado con ellos y aprobado por Decreto de 12 de Septiembre de 1904.

Teniendo en consideración que es urgente la realización de dichas obras complementarias y que con arreglo á los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas, corresponde encomendar su ejecución á los mencionados empresarios,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Aprobar el presupuesto y especificaciones de la referencias, y encomendar la ejecución de las obras de ampliación que ellas comprenden á los contratistas de las primitivas que se efectúan en el edificio del Colegio Nacional del Rosario, señores Weill Hermanos, por la suma de *nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos* moneda nacional, que deberá imputarse al Inciso 16, Item 8 Anexo E del Presupuesto para el corriente año.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, á sus efectos, vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—J. A. TERRY.

IV

Confirmando en su puesto á un profesor del Colegio Nacional de Tucumán.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Visto el precedente informe, y considerando que el señor Carlos Hankes reune los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, para poseer en efectividad la cátedra que desempeña interinamente en el Colegio Nacional de Tucumán; y por los fundamentos del decreto de 20 de Septiembre último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Confírmase con carácter permanente en la cátedra de Inglés que provisionalmente ejerce en el Colegio Nacional de Tucumán, al señor Carlos Hankes.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Aceptando la donación de una manzana de terreno, para construir el edificio destinado al Colegio Nacional de Tucumán.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Vista la precedente nota del Gobierno de la provincia de Tucumán, manifestando que en virtud de autorización especial legislativo, ha llegado la oportunidad de hacer efectiva la transferencia á favor de la nación, de la manzana de terreno ubicada entre las calles «Muñecas», «Santa Fe», «Maipú» y «Boulevard Sarmiento» que anteriomente se había designado para construir en ella el edificio que existe proyectado y contratado ya, destinado al Colegio Nacional, y que en su consecuencia, en nombre de la provincia que representa hace formal cesión, desde luego, del expresado inmueble, pidiendo á la vez se comisione á la persona que ha de subscribir la correspondiente escritura pública del caso y que sea devuelto á la provincia el antiguo edificio en que funcionaba el referido establecimiento;

Y teniendo en consideración, respecto de este último punto, que no será posible deferir á ese pedido, por el momento, por cuanto una parte del local del mencionado antiguo edificio se encuentra actualmente ocupada por una sección de estudios del citado colegio, instalada á causa de la reducida capacidad de la casa particular que existe arrendada para el funcionamiento regular del mismo, hasta tanto se terminen las obras que en breve deben comenzar, de construcción del nuevo edificio, y sea éste entregado al servicio público, efectuado lo cual se podrá recién acceder á la solicitud formulada por dicho gobierno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la cesión definitiva que hace el Gobierno de Tucumán al de la nación, de la manzana de terreno de la referencia, con destino á la construcción del edificio proyectado y que existe contratado, para el Colegio Nacional de dicha provincia.

Art. 2° Comisiónase al Rector de ese colegio, don Sixto Terán (hijo), para subscribir juntamente con el funcionario que fuere designado, la escritura pública de transferencia al dominio de la nación del inmueble donado, en forma de tres ejemplares, que destinará: uno al respectivo Ministerio del Gobierno local, otro á la Contaduría General de la Nación y el último, al archivo del establecimiento á su cargo, dando cuenta de todo ello á la superioridad.

Art. 3° Por el Ministerio de Obras Públicas se dispondrá lo conveniente á fin de tomar posesión de la manzana de terreno, cedida y si fuera llegado el caso, la traza y replanteo de las obras adjudicadas al señor Virgilio López García, ordenando su inmediato comienzo.

Art. 4° Agradézcase al Gobierno de la provincia de Tucumán, la donación de la manzana de terreno de que se trata, manifestándole al propio tiempo que por las razones aducidas, el de la nación no puede decretar, por ahora, la demolición del edificio antiguo, que ha solicitado.

Art. 5° Comuníquese á quien corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Autorizando la inversión de varias sumas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Vistas las precedentes notas de la Inspección General de Remonta, en las que da cuenta que existen depositadas en la misma las cantidades de tres mil seiscientos veintidós pesos con setenta centavos moneda nacional que representa la economía efectuada en el racionamiento de peones; dos mil novecientos treinta y seis pesos, por economías en el sueldo del mismo personal; seis mil novecientos setenta y nueve pesos con once centavos, como sobrantes de fondos para compra de ganado; y cinco mil cuatrocientos veinte pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, por entradas extraordinarias durante el ejercicio de 1904, y en las que hace presente que debiendo proceder á la adquisición de ganado con destino á varios cuerpos, podrían invertirse las cantidades mencionadas, á ese objeto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Guerra para invertir en la remonta de gana-

do á los diferentes cuerpos del ejército, las cantidades que se encuentran depositadas en la Inspección General de Remonta y que á continuación se expresan: tres mil seiscientos veintidós pesos con setenta centavos ($ 3.622,70) por economía en el racionamiento de peones; dos mil novecientos treinta y seis pesos($ 2.936) por economías en el sueldo del mismo personal; seis mil novecientos sesenta y nueve pesos con once centavos ($ 6.969,11) como sobrantes de los fondos para adquisición de ganado; y cinco mil cuatrocientos veinte pesos con noventa y ocho centavos (pesos 5.420,98) moneda nacional, como entradas extraordinarias en la misma, durante el ejercicio de 1904.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.—ENRIQUE GODOY—JUAN A. MARTÍN. — D. M. TORINO. RAFAEL CASTILLO.—A. F. ORMA.

II

No haciendo lugar á un pedido de pensión.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto el presente expediente iniciado por la Sra. Dominga B. de Ferreyra, solicitando pensión; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y lo dispuesto en la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar; dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombramiento de empleados para la Prefectura General de Puertos.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por don Alfredo Reyna del empleo de Ayudante 2º del Destacamento de Boca y Riachuelo de la Prefectura General de Puertos, y nómbrase en su reemplazo á don Germán L. García.

Art. 2º Nómbrase al ciudadano don Manuel Sierra para ocupar el puesto de Escribiente 2º de la Subprefectura de Gualeguaychú, que se encuentra vacante.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Joaquín de los Santos solicita revalidación del título de propiedad otorgado á su favor, del solar C, manzana 238 de la Colonia Formosa; y considerando:

Que el título expedido al recurrente carece de los requisitos legales para su validez, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quién corresponda á favor de don Joaquín de los Santos escritura de revalidación del título de propiedad otorgado á su favor en 12 de Junio de 1890, del solar C, manzana 238 de la Colonia Formosa, debiendo el citado funcionario subscribir esa escritura en representación del P. E., para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Dejando sin efecto una caducidad en el Yeruá.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Atento á que don Gaetano Gasparini, concesionario de las fracciones a, d, lote 72, Sección C y don Francisco Cipollina, concesionario de la fracción a, lote 77 de la misma sección, ambas de la Colonia Yeruá, se encuentran comprendidos en el art. 1º del Decreto de 22 de Diciembre de 1904, por haber satisfecho el valor de la décima parte de la deuda que afecta á esas tierras y por explotarlas personalmente, como lo establece aquel decreto; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que caduca la concesión de las fracciones a d., lote 72, sección C, y a, lote 77 de la misma sección de la Colonia Yeruá, acordadas á don Gaetano Gasparini y á don Francisco Cipollina, respectivamente, y declúranse vigentes esas concesiones.

Art. 2º Diríjase nota al Presidente del Banco de la Nación Argentina, á fin de que ordene que el depósito de la décima parte de la deuda de las tierras citadas, efectuado por los mencionados concesionarios en la Sucursal de ese Banco en Concordia, sea transferido á la casa central y á la orden de la División de Tierras y Colonias.

Art. 3º Comuníquese, etc., y vuelva este expediente á la citada División para la reposición de sellos que corresponda y demás efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan S. Onagoity solicita título de propiedad del lote 53 de la Colonia Valcheta que le fué ajudicada de acuerdo con la ley de 2 de Octubre de 1884, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo satisfecho la suma de quinientos pesos por el precio de la tierra y atento á que ha comprobado el carácter de ciudadano argentino y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de los sellos, otorgue á favor de don Juan S. Onagoity, título de propiedad del lote 53 de la Colonia Valcheta y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Declarando caducada una concesión.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Resultando de este expediente que los lotes 127, 128, 153 y 164 de la colonia Formosa, fueron concedidos á doña Manuela A. de Luque en 9 de Junio de 1897 y de la inspección practicada resulta que la concesionaria no ha dado cumplimiento en aquellas tierras á las obligaciones de ley; atento á que no ha sido abonado el valor total del precio de los lotes y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caducada la concesión de los lotes 127, 128, 153 y 164 de la colonia Formosa, acordada á doña Manuela A. de Luque; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Aprobando una transferencia y acordando título de propiedad.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña Teresa Goyo de Frachetti solicita título de propiedad del solar C, manzana 14 de la colonia Sampacho, que obtuvo por cesión hecha á su favor por sus concesionarios Gustavo M. y Octavio L. Gabosi; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley en las tierras de que se trata, y ha sido abonado el valor de su precio; atento á que se ha comprobado la cesión invocada y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por los señores Gustavo M. Gabosi y Octavio L. Gabosi á favor de doña Teresa Goyo de Frachetti, de sus acciones y derechos al solar C, manzana 14 de la colonia Sampacho; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de doña Teresa Goyo de Frachetti, título de propiedad del citado solar, escritura que deberá firmar ese funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Resolviendo un expediente sobre mensuras.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Errea y Urtazun solicitan se le expidan las correspondientes instrucciones para efectuar la mensura de las 1900 hec

táreas del lote 25, fracción B, sección XVIII del Territorio de la Pampa, que obtuvieron de don Máximo Olaso, cesión que fué aprobada por decreto de 7 de Octubre de 1904, y de las 8.100 hectáreas de la parte Este del mismo lote, que adquirieron del mismo cedente; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto á la mensura de las 1900 hectáreas citadas, no hay inconveniente en expedir á los peticionantes las instrucciones que correspondan, para que la hagan verificar;

Que respecto á las 8 100 hectáreas restantes, no es posible acceder al pedido interpuesto, por cuanto ellas han salido del dominio fiscal por haber sido escrituradas en propiedad á don Rufino Ortega, en amortización de certificado de premio por la expedición al Río Negro, correspondiendo por tanto la mensura judicial,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la expedición de las instrucciones pedidas por los Sres. Errea y Urtazun para practicar la mensura de las 8100 hectáreas de la parte Este del lote 25, fracción B., sección XVIII del Territorio de la Pampa, por haber esa tierra salido del dominio fiscal.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que expida á los Sres. Errea y Urtazun las instrucciones que correspondan para practicar la mensura de las 1900 hectáreas ubicadas en el lote 25, fracción B, sección XVIII del Territorio de la Pampa, de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, su cedente don Máximo Olaso, transferencia que fué aprobada por decreto de 7 de Octubre de 1904.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

—

He aquí lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

—

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	51 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	252 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	461 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	536 20
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	188 80
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	293 50
	$	1.782 50

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

—

Boletín Judicial	$	371 05
Boletín Oficial	»	15 80
	$	386 85

ADUANA DE LA CAPITAL

En la Tesorería de la Aduana de la Capital ingresó el día 25 del corriente, por concepto de exportación, importación, almacenaje y eslingaje, la suma de 371.141 pesos moneda nacional con 96 centavos de la misma moneda y 25.676 pesos oro con 55 centavos de igual moneda.

El total de lo recaudado el presente mes asciende á 7.601.172 pesos moneda nacional con 26 centavos de la misma moneda, y 393.924 pesos oro sellado con 93 centavos de igual moneda.

Lo percibido en igual período del año anterior, se eleva á 6.967.108 pesos con 10 centavos moneda nacional y 502.986 pesos con 26 centavos oro.

El total de lo recaudado en el transcurso del corriente año, asciende á 16.477.655 pesos moneda nacional con 59 centavos y 938 329 pesos oro con 72 centavos.

En igual período del año anterior percibió 14.841.372 pesos moneda nacional con 10 centavos y 998.399 pesos oro con 85 centavos.

Hay, pues, en favor del corriente año, una diferencia de 659.892 pesos oro con 16 centavos de la misma moneda.

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 46

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1905.

NOMBRAMIENTO DE JEFE DE LA 5ª DIVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—ANTICIPO Á LA SECCIÓN «SASTRERÍA MILITAR» DE LA INTENDENCIA GENERAL DE GUERRA.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS MENORES Y DE ESCRITORIO DE LA ESCUELA MILITAR DE GIMNASIA Y ESGRIMA.—SOBRESEIMIENTOS.—COMPURGACIÓN É IMPOSICIONES DE PENAS.—EDICTOS.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1905.—Habiendo sido aprobado por decreto de la fecha el reglamento de la Administración Central del Ministerio de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la 5ª división de la Administración Central, al Teniente coronel D. Mariano Rodríguez, auxiliar de la 3ª división de la misma repartición.

Art. 2º Asígnase al jefe de la 5ª división, la cantidad de cincuenta pesos m/n mensuales, en concepto de sobresueldo, imputándose al inciso 3, ítem 1º del presupuesto de Guerra vigente, hasta tanto sea incluído en el mismo.

Art. 3º Comuníquese y archívese. — QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905—Vista la presente nota del Intendente General de Guerra, en que solicita la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000 m/n) moneda nacional, para reforzar el fondo de capital de la sección «Sastrería militar» de aquella repartición, y considerando: Que el estado actual del tesoro público no le permite por el presente distraer esa suma, por tener necesidades más importantes y urgentes que atender; con el fin de subvenir por el momento á las necesidades de la sección referida, á la que sólo puede adelantársele la suma que solicita, pero á condición de reintegro dentro del año actual,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia General de Guerra, para entregar en calidad de anticipo á la sección «Sastrería militar» hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100 000 m/n.), de la partida de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional que recibe mensualmente del ítem 2, inciso 4 del Presupuesto vigente, para compras de paños, otros géneros, gastos de confección y demás que sea necesario á la provisión de vestuario para los jefes y oficiales del Ejército.

Art. 2º La Intendencia General de Guerra deberá haberse reintegrar de ese anticipo el 31 de Diciembre del año actual, para lo que dictará las disposiciones convenientes á fin de que las provisiones de ropa y efectos que se hagan con esa suma, sean cubiertos precisamente dentro del corriente año. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.—Vista la precedente nota del director de la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima, en la que solicita una cantidad mensual para gastos de escritorio y menores, por no asignarle partida alguna el decreto de creación de esa escuela, y siendo necesario subvenir para los gastos que se reclaman de la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Asígnase la cantidad mensual de veinticinco pesos (25 m/n) moneda na-

cional á la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima, en concepto de gastos de escritorio y menores, á contar desde el 1º de Marzo y durante el corriente año.

Art. 2º Este gasto deberá imputarse al inciso 5, partida 1, item 2 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese y pase á la Intendencia General de Guerra á sus efectos.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Por resolución superior, de fecha 15 del corriente, se ha sobreseido provisionalmente la prevención sumaria levantada en averiguación de la substracción de una bicicleta perteneciente al Estado y al servicio de la Escuela Normal de Tiro, por no haberse podido comprobar quién sea el autor de dicha substracción; de acuerdo con el artículo 343, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Por resolución superior, de fecha 15 del corriente mes y año, se ha sobreseído definitivamente la causa instruida al conscripto Sixto Gomez, de la Compañía de Camilleros, con motivo de habérsele rajado la culata de su fusil Mauser nº 3586, serie M., por haber resultado ser un hecho casual de que no se le puede hacer responsable, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Por resolución superior, de fecha 17 del corriente, se ha sobreseído definitivamente la causa instruida al cabo Celestino Garini, del extinguido regimiento 1º de caballería de línea, con motivo de un incidente habido entre varios penados que estaban á su custodia, por no resultar cargo alguno contra él y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 3º del Código de Justicia Militar.

Por resolución superior, de fecha 20 del corriente mes y año, se ha sobreseido provisionalmente en la causa instruida con motivo de la fuga del soldado Pedro Delgado, perteneciente al regimiento 1º de infantería de línea, que se hallaba preso en el Depósito de Detenidos de esta capital, por no resultar persona alguna responsable del hecho y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 343, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Por resolución superior de fecha 21 de Febrero corriente, se ha resuelto sobreseer definitivamente en la presente causa instruida con motivo de la muerte del cabo Riviano Olguini, de la Escuela de Caballería, cuyo hecho se ha producido de una manera casual, con arreglo al artículo 342, inciso 4º del Código de Justicia Militar.

Por resolución superior, de fecha 22 de Febrero corriente, se ha resuelto sobreseer definitivamente en la presente causa instruida con motivo de una denuncia hecha por el comisario del Puerto Bermejo, ante el señor Gobernador del Chaco, contra el Alférez don Salvador Encina, del regimiento 12 de caballería de línea, (gendarmería), con arreglo al artículo 352, inciso 1º del Código de Justicia Militar.

Por resolución superior, de fecha 20 de Febrero del corriente año, se ha resuelto dar por compurgada la falta cometida por el Alférez don José María Reboredo, del regimiento 4 de caballería de línea, con el arresto que le fué impuesto, con motivo de un incidente producido en el recinto de la mayoría del cuerpo.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 15 de Febrero del corriente año, ha impuesto al conscripto Teodoro Romano, del regimiento 7 de infantería de línea, las penas conjuntas de treinta días de calabozo y tres años de recargo de servicio, acusado de deserción simple, comprendido en la disposición del artículo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 15 de Febrero del corriente año, ha impuesto al músico de 1ª clase, José Scandaro, del Regimiento 10 de infantería de línea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de quince días de calabozo y año y medio de recargo de servicio, de acuerdo con el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

Por resolución superior, de fecha 15 de Febrero del corriente año, se ha resuelto imponer al cabo 2º Manuel Montenegro, del regimiento 6 de caballería de línea, la pena de treinta días de arresto y destitución de clase, por haber cometido abandono de servicio y ser inútil para el puesto que desempeña, comprendida en el artículo 677 del Código de Justicia Militar y con arreglo al artículo 570 del mismo código.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 15 de febrero del corriente año, ha impuesto al trompa Delfín Lagones, del disuelto regimiento 1º de artillería de montaña, por haberse presentado á los seis días después de haber consumado deserción simple, treinta días de recargo de servicio, de acuerdo con la disposición del artículo 733 del Código de Justicia Militar.

El Excmo Señor Presidente de la República, con fecha 15 de Febrero del corriente año, ha impuesto al soldado Juan Olguín, del batallón 2º de cazadores de los Andes, disuelto actualmente, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de cinco días de calabozo y seis meses de recargo de servicio, de acuerdo con el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo Señor Presidente de la República, con fecha 20 de Febrero del corriente año, ha impuesto al conscripto Domingo Paredes, del regimiento 4 de infantería de línea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de 20 días de calabozo y dos años de recargo de servicio, comprendido en la disposición del artículo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 20 de Febrero del corriente año, ha impuesto la pena disciplinaria de 3 meses de arresto al preboste Armando G. Caraballo, del regimiento 13 de infantería de línea, acusado de abandono del servicio, por estar comprendido en lo dispuesto en el artículo 677 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República con fecha 20 del corriente, ha impuesto al teniente 2º D. Francisco Dominguez, del regimiento 5º de caballería de línea, tres meses de suspensión de empleo, de acuerdo con lo pseseripto en el artículo 559 del Código de Justicia Militar, por no haber observado una conducta digna de la honrosa comisión que le fué confiada en «Misión Nueva Pompeya».

Edicto:

Por disposición del señor Presidente del Consejo de Guerra especial, de las 1ª, 2ª y 3ª regiones militares, que actúa en esta capital, en el cuartel del 1er. Batallón del Regimiento 3º de infantería de línea, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la fecha, para que se presenten ante dicho consejo á responder en la causa que se les sigue por abandono de destino, á los siguientes jefes y oficiales:

Coronel: don Martín Irigoyen.

Mayores: don Juan J. Martinez y don Carlos C. Molina.

Capitanes: don Abraham Carrasco, don Alberto Utinger, don Alberto Aranzadi, don José Díaz, don Antonio López, don Marcos Hermelo y don José Honorato.

Tenientos 1os: don José V. Salcedo, don Juan A. Santesteban, don Guillermo Valotta, don Tristán Rodriguez, don Arturo González, don Ramón Tristani, don Eduardo Laurent.

Tenientes 2os: don Luis M. Vázquez, don Máximo Gutiérrez, don Everardo Power y don Darío Gómez.

Subtenientes: don Alberto Lavandeira, don Aníbal Montes de Oca, don Avelino Alvarez, don Carlos Ruffer.

Alféreces: don Pablo Tarani y don Antonio Guilera.

Ayudantes: prebostes: don Alberto Meidac y don Angel Arias.—Capital Federal, 22 de Febrero de 1905. — *Orencio Mur*, mayor; secretario.

Por disposición del señor Presidente del Consejo de Guerra especial, que actúa en esta capital con jurisdicción sobre la 1ª 2ª y 3ª regiones militares, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, al Capitán prófugo don Cayetano Ramírez, bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía, para que se presente en el cuartel, en Palermo, en donde funciona el Tribunal, para prestar declaración en la causa que se le sigue.—Capital Federal, febrero 25 de 1905.—*Orencio Mur*, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Día 26 de Febrero de 1905.

Sin novedad.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª parte) BOLETIN MILITAR

Nº 10

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

CREACIÓN DE UN REGIMIENTO DE INGENIEROS Y NOMBRAMIENTO DEL JEFE, SEGUNDO JEFE, JEFE DEL DETALL Y JEFES DE DIVISIÓN.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905. — Siendo necesaria la existencia en el Ejército de un regimiento de ingenieros que reuna todas las especialidades de que debe estar dotado, para que responda debidamente al objeto de su creación y á la misión que debe desempeñar, y no existiendo en la actualidad más que el batallón de pontoneros, por cuanto por decreto de fecha 8 del corriente fueron disueltos los tres batallones que completaban esta arma, y cuyo costoso material es indispensable sea convenientemente atendido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Sobre el plantel del actual batallón de pontoneros y personal de tropa de los disueltos batallones 1º, 2º y 4º de

ingenieros, créase el regimiento de ingenieros, el que constará de una división de zapadores minadores, una división de pontoneros, una división de telegrafistas y una división de ferrocarrileros. Cada una de estas divisiones constará de dos compañías.

Art- 2º Asígnase á este regimiento, como personal de tropa, el siguiente:

Cinco oficiales (uno de la plana mayor del regimiento y uno por división),
Cuarenta sargentos,
Cuarenta cabos primeros,
Cuarenta cabos segundos,
Veinticuatro cornetas,
Ochenta soldados voluntarios ó contratados,
Cuatrocientos conscriptos de dos años,
Trescientos setenta y un concriptos de seis meses,
Cuatro ajustadores mecánicos,
Un electricista,
Un maestro mecánico,
Cuatro zapateros,
Cuatro talabarteros,
Cuatro carpinteros,
Cuatro sastres, y
Cuatro herradores.

Art. 3º Nómbrase: jefe del regimiento de ingenieros, al señor coronel don Luis J. Dellepiane; segundo jefe, teniente coronel don Ricardo Solá; jefe del Detall. al mayor don Teodomiro Garro;

Jefe de la división de zapadores-minadores, al mayor don Pedro A. Pérez;

Jefe de la división de pontoneros, al mayor don Pedro Cejas;

Jefe de la división de telegrafistas, al mayor don Elías Paz;

Jefe de la división de ferrocarrileros, al capitán. ingeniero don Arenales Uriburu.

Art. 4º El señor jefe nombrado queda facultado para proponer el personal de oficiales que deben formar parte de este regimiento.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.- QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

QUEJA DE LOS SEÑORES GUILLERMO PADILLA Y CÍA. CONTRA EL F. C. DE B. A. Y ROSARIO.

08472-B 904.—Enero 31 de 1905.—Vista la queja interpuesta por los señores Guillermo Padilla y Cía. contra la empresa del F. C. de B. A. y Rosario, por retardo en el transporte de dos consignaciones de alcoholes, remitidas á depósitos fiscales en Catalinas Sur desde Delfín Gallo y Tucumán, según cartas de porte números 78 y 91 de fecha 11 y 24 de Agosto ppdo., respectivamente; resultando de lo actuado que la consignación de carta de porte nº. 78 fué entregada en destino el 24 de Agosto á las 5 y 30 minutos p. m., ó sea después de un lapso de tiempo de 295 horas 30 minutos, contadas desde las 12 de la noche del día de su recibo por el acarreador, como lo dispone el artículo 223 del reglamento general de ferrocarriles; y que la consignación de carta de porte nº. 91 se entregó en destino el 1º de Septiembre á las 7 a. m. ó sea después del transcurso de 401 horas 30 minutos, calculadas en la forma antedicha; y

CONSIDERANDO:

Que respecto á la carta de porte nº. 78, la distancia existente entre Delfín Gallo y Catalinas Sur es de 1152 kilómetros, para lo que el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda un recorrido de 230 horas 15 minutos, descompuestas en la siguiente forma: 134 horas 15 por el recorrido, 96 por empalme y entrega, á lo que corresponde agregar el 50 % de 134 horas 15, ó sea 67 h. 8 m. por tratarse de un transporte á tarifa especial con cláusula de dicho recargo de tiempo, de donde resulta que el transporte ha podido efectuarse sin incurrir en demora, en 297 horas 23 minutos;

Que respecto á la carta de porte nº. 91, dada la distancia de 1161 kilómetros existente entre Tucumán y Catalinas Sur y conforme á los considerandos anteriores, su transporte ha debido efectuarse dentro del plazo de 298 horas 5 minutos,

SE RESUELVE:

1º Declárase que la consignación de carta de porte nº 78 ha sido transportada dentro del tiempo autorizado por el reglamento general de ferrocarriles, por lo que los querellantes no tienen fundamento en la queja formulada al respecto.

2º Declárase que la consignación de carta de porte nº 91 se ha transportado con un retardo de 103 horas 25 minutos, por lo que la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, conforme á lo dispuesto en el artículo 225 del reglamento general de ferrocarriles deberá devolver á los querellantes la parte del flete proporcional al retardo, ó sea el 34, 6 %, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probasen haber recibido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LA VASCONGADA

SOCIEDAD ÁNÓNIMA

2769 Cangallo.—Buenos Aires

No habiendo tenido lugar por falta de número, la Asamblea General Ordinaria de los accionistas de la Sociedad Anónima «La Vascongada», que debió celebrarse el día 6 del corriente mes, se convoca nuevamente á los señores accionistas por resolución del Directorio de la sociedad, para celebrar la asamblea el día 9 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en el local social, para deliberar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1º Memoria y balance anual.

2º Nombramiento de Síndico y Subsíndico, por un año.

3º Nombramiento de nueve delegados, por un año.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos quedará constituida la asamblea con cualquier número de accionistas que concurran; y de conformidad con el art. 22 de los mismos, es necesario depositar en la Gerencia de la Sociedad, antes de las 10 a. m. del citado día 9 de Marzo, los títulos que posean los socios para tener derecho de asistencia. Pasada dicha, hora quedará cerrada la admisión. —Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.—JACOBO SARDOY, Presidente.—*Ernesto Lalanne*, Secretario. Nº 907-v-8-Marzo.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan, para la confección de uniformes de invierno con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el día Jueves 16 de Marzo próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición, con sus respectivas propuestas, en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación, son: 12.300 metros de paño, de las siguientes condiciones.

Anchos centímetros	Peso por cada metro lineal	Color	Número de hilos por centímetros en: Urdido	Número de hilos por centímetros en: Trama	Minimum de resistencia representando en kilos: Urdido	Minimum de la resistencia representando en kilos: Trama	Alargamiento en centímetros: Urdido	Alargamiento en centímetros: Trama	Condiciones especiales
140	525 á 535	Azul obscuro	17	21	20	21	4 1/2	5 1/2	Las pruebas de resistencia y elasticidad, se hacen en tiros de 5 cts. y 15 cts. en dinamómetros Cherofy

1.800 metros sarga negra.
9.000 » lienzo azargado.
2.500 » arpillera.
2.200 » percalina plomo.
400 » » negra.
600 » cordón punzó para hombreras.
800 » galón blanco para ginetas.
150 » trencilla punzó para cuellos.
40 » paño punzó para vivos.
55 » galón dorados de dos cordones.
50 » » punzó para ginetas.
50.000 botones grandes para vigilantes.
26.800 » chicos » »
10.000 » grandes para bomberos.
5.400 » chicos » »
9.000 broches para cuellos.
24 000 botones para pantalones.
5.000 broches » »
5.000 hevillas » »
1.200 granadas » bomberos.
4.500 pares de guantes blancos.
3.000 » polainas de brin blanco.
100 gorras para ordenanzas con letras O de P doradas.
220 » para caballerizos con letra P metálica.
9 » para maquinistas de bomberos.
39 uniformes para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos, y maestro de la Banda de música, será compuesto de kepi, chaquetilla á la prusiana, capote y pantalón y para el personal siguiente.
1 Coronel.
1 Teniente Coronel.
1 Sargento Mayor,

8 Capitanes.
15 Tenientes.
10 Subtenientes.
1 Capitán (Maestro de la banda)
1 Teniente. »
1 Subteniente. »
3.200 pares de botines para vigilantes.
1.250 » » botas » »
600 » » » » bomberos.
29 » » » » Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos, pie becerro francés, caña marroquín de becerro francés, cosidas á mano, hechas sobre medida y con doble suela.
150 pares botas de vaqueta para caballerizos.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-16-Marzo.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el Escribano Mayor de Gobierno, para la compra de la terneras que se sacrifiquen en el Conservatorio de Vacuno.

El remate tendrá lugar el día 9 de Marzo, á las 3 p. m. y se adjudicará la concesión al mejor postor.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la Tesorería del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m.—*El Secretario.*

v-9-Marzo.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras Moreno Nº. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante quince días, para la provisión de los siguientes artículos: paño, botones de bronce grandes y chicos, liencillo, tartán doble ancho, arpillera, paño verde para vivos, y confección de 2.500 gorras, con materiales, excepto paño.

Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves 2 de Marzo próximo, á las dos de la tarde en el local de esta Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*El Secretario.* v-2-de-Marzo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Alumbrado é Instalaciones Eléctricas, en el expediente nº 6043, respecto de los peligros que ofrece para la seguridad pública el empleo de las corriente eléctrica de los tranvías en la iluminación de edificios particulares y plazas ó calles donde tienen lugar fiestas públicas, cuando esos servicios se hacen por medio de instalaciones de carácter provisorio,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Queda absolutamente prohibido el uso de la corriente eléctrica de los tranvías, para todo otro destino que no sea el de los servicios de tracción y alumbrado propios de las empresas, salvo cuando se trate de instalaciones permanentes aprobadas por la Intendencia, previa intervención de la dirección del ramo.

Art. 2º Comuníquese etc.—ROSSETI.—*F. Centeno*

v-1º-Marzo.

Se hace saber á los propietarios de carros de carga y reparto, que para la renovación de las boletas de tara de los mismos, no es necesario la presentación del vehículo, bastando sólo la presentación de la boleta ó el número del carro en la Oficina de Tráfico, Lorea 74.

V. 28 de Fbro.

PATENTES DE RODADOS, VELOCÍPEDOS, Y DE PERROS.

El 28 del corriente mes de Febrero, vence el plazo para el pago de las respectivas patentes, en la forma siguiente:

1er. Semestre.—De carruajes de cochería, plaza, y carros de tráfico.

Patente íntegra.—De breacks, charrets dockarts, destinados al reparto de mercaderías con letreros de las casas á que pertenecen ó de los artículos que expenden, de bicicleta, velocípedos y de perros.

La patente de coches de plaza, como de tráfico y breaks, charrets, etc., de reparto de mercaderías, sólo se otorgarán al que presente certificado de la Oficina de Tráfico en el que conste estar inscripto.

Los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %, la que no podrá ser exonerada en ningún caso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196, capítulo XVII de la Ordenanza vigente.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1905.—*El Jefe de la Oficina de Rentas.*

v-28-de-Febrero.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la sección 3ª del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc, depositadas en las sepulturas (Expte. 3567 J. 905).—Buenos Aires Febrero 1º de 1905.—*El jefe de la sección sepulturas.* v-16-Abril.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de un cilindro á vapor de 3 toneladas métricas con destino á la construcción de pavimento de asfalto.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de Marzo á las 3 1/2 pasado meridiano.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1905. —*El Secretario.* v-8-Marzo.

Licitación para la confección del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Cabildo desde el Puerto Medrano hasta el límite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 9 de Marzo á las cuatro pasado meridiano.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1905.—*El Secretario.* v-9-Marzo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en la calle Rivadavia desde Lacarra al límite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 9 de Marzo á las 3 1/2 pasado meridiano.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1905.—*El Secretario.* v-9-Marzo.

Licitación para la provisión de cinco carros de 4 ruedas, destinados al servicio de limpieza de la Sección Belgrano. Tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo, á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Febrero 24 de 1905. v-8- de Marzo.

Licitación para la provisión de ruedas de carros con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Febrero 25 de 1905. v-4-de Marzo.

Licitación para la construcción de un pozo semisurgente en el Hospital Enrique Tornú

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de Marzo á las 4 p. m.—Buenos Aires, 24 de Febrero de 1905.—*El Secretario* v-3 de Marzo

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Bulnes entre Lavalle y Guardia Vieja.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Marzo á las 4 p. m. —Buenos Aires, 24 de Febrero de 1905.—*El Secretario.* v-4-de Marzo

Licitación para la construcción del adoquinado de la calle Garay, de Matheu hasta unir con el adoquinado existente entre Jujuy y Catamarca.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Marzo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 24 de Febrero. *El Secretario.*— v-4-de Marzo.

Licitación para la construcción de dos pabellones en el panol del Parque Lezama. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente, á las 3 y 30 pasado meridiano. Buenos Aires, 22 de Febrero de 1905. *El Secretario.*

v 28-Febrero.

Licitación para el adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Rivadavia, de Mazá á Castro Barros y Artes de Arroyo á Paseo de Julio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de Marzo, á las 3 y 20 pasado meridiano. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.—*El Secretario.*

v-3 Marzo.

Licitación para la provisión de dos carros de riego de dos ruedas, con destino al Corralón de Limpieza de la Sección Belgrano . Tendrá lugar el día 3 de marzo proximo, á las 2 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

v-3-Marzo.

Llámase á nueva licitación para el día 3 de Marzo próximo, á las 2 1/2 p. m. para

la provisión de cuatro patrones de pesas y medidas, con destino á la inspección fiscal y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaria de Hacienda.—*El Secretario* v-3 Marzo.

Llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la impresión del Anuario Estadístico de 1904 de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-28-de-Febrero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 21 de Marzo próximo, para la provisión de camas de fierro, sistema Wulgarthem; mesas de luz de fierro, mesas de comedor de mármol, pies de fierro para bancos, con destino al Hopicio de las Mercedes y Colonia Nacional de Alienados, de acuerdo con los pliegos existentes en el Hospicio, y modelos respectivos, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.—*D. Cabred,* Director. v. 21 Marzo.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de combustibles, harina de trigo, y artículos de zapatería, con destino á la Colonia Nacional de Alienados para el corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 18 de Marzo próximo á las 2 p m. El pliego de condiciones puede verse en este último Establecimiento.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*D. Cabred,* Director. v-18-Marzo.

Llámase á licictación por el término de un mes, para la provisión é instalación en dicho Establecimiento, de una máquina para la fabricación de hielo. Tendrá lugar en el Hospital de las Mercedes, donde se encuentra el pliego de condiciones á la disposición de los proponentes, el día 8 de Marzo próximo, á las 2 p m. *D. Cabred,* Director. v-8 de Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894 que en los sorteos practicados en el día de la fecha han resultado amortizados los títulos que á continuación se enumeran y cuyo pago se efectuará del 1° al 10 de Marzo próximo, así como el de los sorteados anteriormente y no cobrados en su oportunidad.

Ley de 30 de Junio de 1884

(Guerreros de la Independencia)

26 títulos serie A de $ 100, números

49	227	365	453	664	719	878
101	269	385	577	676	737	879
200	292	416	604	703	388	
221	327	432	658	716	872	

26 títulos serie B de $ 500, números

47	205	320	459	550	626	720
78	222	348	463	552	687	728
82	239	367	482	605	712	
188	260	443	538	612	718	

Ley de 5 de Enero de 1894

Deuda Interna Consolidada

555 títulos serie A de $ 100 con cupón número 45.

7	4975	8543	10995	13096	15489	18065
287	5022	8588	11017	13150	15502	18113
311	5093	8625	11028	13158	15537	18132
345	5148	8679	11050	13169	15540	18151
391	5164	8751	11058	13174	15593	18180
398	5175	8804	11188	13188	15629	18190
408	5182	8834	11204	13197	15709	18221
434	5233	8881	11269	13254	15716	18234
482	5264	8949	11287	13257	15751	18254
487	5266	8966	11288	13271	15784	18263
673	5275	9016	11302	13311	15789	18274
683	5486	9053	11320	13361	15817	18289
698	5581	9061	11322	13388	15847	18343
805	5656	9132	11357	13404	15869	18351
846	5802	9295	11413	13417	15923	18365
892	5805	9298	11415	13444	15925	18376
1005	5843	9320	11418	13451	15969	18401
1193	5881	9364	11419	13552	16010	18414
1247	5915	9409	11426	13572	16012	18421
1347	5953	9441	11447	13619	16023	18467
1432	5975	9488	11513	13656	16028	18469
1525	6011	9515	11535	13663	16065	18472
1548	6028	9534	11571	13677	16136	18525
1598	6063	9536	11604	13691	16306	18552
1649	6106	9539	11648	13694	16315	18592
1688	6142	9565	11740	13698	16329	18629
1694	6226	9570	11741	13820	16350	18664
1706	6241	9580	11779	13842	16355	18676
1759	6266	9581	11839	13972	16356	18698
1783	6282	9614	11840	14011	16408	18735
1794	6304	9633	11858	14041	16519	18753
1927	6366	9712	11871	14156	16521	18832
2088	6401	9716	11933	14162	16522	18881
2173	6411	9735	11949	14171	16545	18888
2245	6431	9737	11996	14209	16552	18891
2277	6439	9791	12001	14211	16566	18919
2394	6464	9813	12005	14220	16576	18922
2435	6520	9847	12006	14261	16587	18948
2518	6539	9916	12101	14304	16628	18949
2533	6605	9987	12162	14317	16639	19001
2561	6659	10002	12170	14369	16644	19013
2611	6675	10018	12232	14395	16660	19017
2739	6716	10047	12242	14487	16765	19018
2837	6770	10108	12294	14494	16808	19030
2891	6858	10142	12296	14497	16838	19065
2910	6869	10164	12314	14590	16867	19095
2933	6876	10165	12359	14664	16921	19115
2936	6972	10176	12362	14687	17026	19256
2944	7042	10211	12408	14689	17059	19286
2970	7079	10213	12447	14700	17065	19292
3048	7100	10273	12465	14710	17137	19401
3108	7227	10308	12522	14714	17153	19411
3586	7257	10313	12525	14734	17202	19425
3836	7324	10323	12548	14872	17204	19447
3841	7385	10350	12602	14939	17214	19462
3855	7416	10354	12610	14979	17225	19482
3916	7418	10392	12625	14987	17285	19483
3939	7442	10394	12647	14993	17308	19509
3966	7472	10482	12649	15039	17312	19518
4016	7683	10540	12686	15047	17476	19550
4091	7943	10543	12695	15061	17489	19592
4205	7948	10562	12701	15068	17537	19600
4218	7959	10573	12741	15106	17541	19605
4221	7978	10615	12748	15110	17553	19610
4270	8011	10644	12774	15137	17622	19626
4285	8022	10655	12782	15155	17647	19735
4331	8036	10669	12791	15161	17685	19810
4347	8079	10685	12810	15202	17721	19839
4363	8105	10726	12891	15210	17755	19858
4453	8111	10733	12900	15229	17806	19914
4499	8130	10743	12915	15246	17839	19935
4525	8131	10745	12918	15259	17858	19941
4536	8187	10754	12944	15349	17863	19949
4669	8189	10755	12952	15383	17883	29961
4738	8286	10772	13012	15395	17894	19975
4785	8373	10808	13034	15406	17918	19984
4792	8384	10855	13040	15423	17962	
4794	8396	10939	13068	15426	17999	
4892	8401	10959	13078	15428	18036	
4956	8533	10988	13083	15465	18052	

179 títulos serie B de $ 500, números

44	1745	2867	3968	4780	5418	6257
185	1799	2944	4032	4784	5574	6272
235	1800	3004	4142	4817	5594	6373
499	1839	3099	4242	4850	5636	6379
508	1863	3150	4244	4864	5668	6386
558	2007	3198	4257	4910	5684	6393
569	2046	3225	4279	4915	5702	6412
625	2109	3274	4282	4925	5736	6511
641	2229	3292	4309	4972	5756	6531
724	2240	3301	4334	4999	5779	6543
771	2251	3367	4338	5008	5806	6565
894	2262	3408	4372	5034	5818	6649
935	2267	3441	4396	5060	5844	6710
1025	2312	3502	4532	5085	5932	6737
10 8	2354	3522	4553	5141	5936	6778
1086	2359	3566	4555	5150	5943	6822
1318	2403	3570	4571	5154	5996	6860
1322	2413	3666	4589	5170	6007	6863
1334	2449	3670	4593	5204	6010	6882
1370	2464	3718	4678	5211	6043	6911
1414	2470	3751	4690	5228	6057	6946
1434	2484	3786	4717	5240	6148	6966
1466	2630	3834	4718	5293	6155	6983
1546	2639	3861	4721	5304	6177	
1656	2702	3916	4731	5314	6191	
1696	2763	3920	4739	5370	6233	

186 títulos serie C de $ 1000, números

82	1350	3045	4247	5421	6556	7497
108	1373	3082	4332	5449	6566	7509
141	1391	3174	4377	5457	6689	7516
203	1398	3278	4426	5534	6705	7528
244	1470	3342	4485	5580	6792	7538
312	1480	3366	4497	5692	6825	7578
336	1586	3420	4517	5713	6830	7586
353	1669	3501	4533	5724	6840	7630
378	1784	3509	4555	5853	6876	7662
424	1789	3515	4643	5854	6880	7682
460	1907	3551	4648	5890	6960	7683
597	1950	3562	4687	5922	6963	7697
654	2101	3568	4703	5954	7106	7725
719	2199	3576	4742	5959	7144	7777
724	2386	3654	5016	5992	7178	7809
736	2446	3681	5029	6003	7206	7810
895	2514	3697	5032	6037	7239	7822
896	2573	3705	5035	6053	7249	7823
979	2595	3726	5043	6096	7262	7826
1002	2601	3735	5048	6105	7315	7831
1095	2692	3744	5079	6119	7325	7845
1111	2783	3823	5113	6121	7339	7867
1150	2800	3826	5193	6146	7417	7914
1154	2860	3878	5329	6236	7421	7940
1274	2873	4035	5367	6257	7425	
1293	2891	4082	5392	6328	7438	
1336	2921	4099	5411	6468	7465	

38 títulos serie D de $ 5000

7	412	679	1033	1379	1522	1715
115	432	720	1040	1431	1601	1737
173	476	770	1156	1443	1629	
189	529	806	1282	1479	1636	
289	601	981	1283	1487	1671	
365	651	988	1354	1497	1680	

ATRASADOS

(Los números de las columnas pares corresponden al cupón con que deben presentarse los títulos).

Ley de 30 de Junio de 1884

Serie A

4	80	440	78	581	81	738	69	803	81
6	81	460	81	582	81	740	75	814	80
20	81	464	80	590	80	745	77	831	80
84	81	518	81	607	80	746	65	839	76
283	81	545	80	618	81	748	73	853	80
286	80	551	81	619	81	749	79	854	81
337	80	552	80	637	81	797	75	873	81
341	80	556	80	648	81	798	71		
370	80	562	80	655	78	799	68		
402	81	568	80	660	74	800	71		

Serie B

148	72	608	77	674	65
607	76	657	79	743	81

Ley de 5 de Enero de 1894

Serie A

52	44	1437	44	3610	23	6099	44	9152	36
123	44	1449	37	3705	36	6128	44	9226	41
181	44	1459	37	3736	43	6153	39	9253	44
194	44	1498	44	3753	42	6171	41	9369	44

201	44	1592	31	3802	44	6195	44	9384	44
298	44	1600	44	3863	41	6211	44	9393	44
318	44	1675	44	3875	44	6234	44	9400	43
336	44	1691	40	3886	44	6620	43	9407	44
359	39	1692	38	3898	43	6654	44	9456	44
364	44	1698	44	3899	44	6667	44	9471	44
402	43	1761	43	3928	43	6721	41	9475	44
417	43	1805	42	3930	44	6903	44	9535	44
589	44	1806	44	3949	44	6910	44	9632	44
628	44	1861	44	3983	39	6223	42	9650	43
634	44	1887	43	4011	44	6924	39	9652	44
641	43	1901	44	4077	44	6925	42	9680	44
665	44	2926	44	4143	44	7040	34	9687	44
778	44	2015	44	4156	44	7046	44	9690	44
784	44	2032	44	4263	44	7055	44	9706	42
882	9	2036	43	4368	44	7075	44	9831	44
888	27	2202	44	4400	44	7184	41	9906	44
889	8	2209	41	4452	44	7280	44	9914	44
890	11	2270	33	4487	44	7347	44	9919	44
893	35	2330	44	4626	44	7451	43	9983	44
894	43	2366	44	4654	44	7909	43	10015	44
900	44	2382	44	4672	44	7937	44	10130	44
908	11	2396	44	4706	44	7953	44	10460	43
909	14	2419	44	4713	44	8016	43	10395	44
912	13	2495	44	4760	44	8118	44	10541	44
923	44	2515	44	4766	44	8143	43	10549	44
955	44	2538	43	4815	44	8192	33	10729	44
966	43	2600	44	4829	44	8196	39	10898	43
980	30	2625	43	4845	44	8200	43	10924	44
1011	44	2721	44	4995	44	8216	44	10932	44
1013	44	2774	43	5026	44	8220	44	10944	44
1017	20	2808	32	5049	44	8244	44	10976	44
1075	34	2819	41	5122	44	8296	42	11075	44
1090	44	2853	43	5301	44	8312	44	11088	44
1094	44	2883	44	5303	44	8347	42	11407	40
1116	44	2888	44	5312	44	8348	44	11408	35
1130	28	2930	40	5332	41	8350	44	11411	44
1140	44	3016	39	5379	44	8395	44	11412	40
1150	44	3054	35	5538	43	8657	37	11420	44
1156	44	3149	44	5539	44	8659	39	11422	40
1161	44	3191	44	5552	44	8753	44	11868	44
1194	44	3193	42	5845	38	8787	44	11923	44
1195	43	3264	44	5858	42	8808	44	11934	44
1196	25	3310	44	5953	44	8903	44	12773	43
1198	30	3336	41	5976	44	8920	44	12790	43
1248	28	3362	44	6009	34	8926	44	12856	43
1331	44	3364	44	6010	44	8962	44	12865	43
1363	44	3377	43	6012	44	9018	44	13354	44
1365	44	3472	35	6043	43	9079	44	14501	44
1406	44	3509	44	6067	43	9094	44	18402	41
1412	37	3588	44	6068	43	9104	43	19982	44
1423	30	3607	17	6093	43	9130	34		

Serie B

43	44	2039	44	2722	22	3404	44	6705	44
207	21	2043	38	2735	44	3423	44	6723	40
335	33	2044	37	2748	44	3471	44	6724	43
356	30	2050	44	2826	44	3512	44	6942	44
451	44	2056	44	2833	41	3527	44	6947	44
542	44	2085	44	2962	44	3582	44	6958	39
556	44	2087	42	2992	44	3654	43		
589	44	2085	44	3001	44	3758	42		
638	44	2113	34	3040	44	3836	44		
800	40	2144	41	3045	44	3899	44		
862	44	2168	44	3072	25	3905	44		
1154	44	2182	44	3176	25	3954	44		
1217	44	2220	44	3181	43	4008	43		
1259	44	2302	44	3243	44	4049	44		
1333	44	2348	44	3254	44	4414	44		
1402	44	2414	44	3278	44	4448	42		
1437	44	2496	44	3282	44	4456	40		
1461	44	2531	44	3283	44	4459	44		
1471	44	2541	42	3322	43	4522	44		
1474	44	2544	44	3323	44	4544	44		
1612	42	2546	42	3329	44	5821	44		
1655	44	2549	42	3324	44	6673	43		
1726	44	2682	44	3357	44	6685	44		
1776	44	2689	39	3379	44	6698	41		

Serie C

4	44	1686	44	2516	44	4898	44	6181	
31	44	1712	44	2530	44	4917	44	6320	44
81	44	1788	43	2581	44	4943	44	6321	38
163	44	1802	44	2642	44	5024	44	6363	44
204	43	1852	44	2655	44	5031	44	6415	
356	38	1875	44	2661	44	5037	44	6517	
384	44	1904	44	2715	44	5185	44	6615	
429	44	1922	44	2788	44	5532	40	6668	
450	44	2074	44	2789	44	5533	44	6710	44
470	44	2086	42	3712	44	5540	44	6797	43
486	44	2118	44	3758	44	5544	44	6877	44
539	31	2131	44	3782	44	5624	41	6881	44
540	22	2139	44	3808	44	5632	42	7018	35
674	44	2152	36	3854	44	5633	44	7019	44
681	41	2166	44	3884	44	5651	44	7028	44
682	25	2186	44	3977	44	5683	44	7072	39
683	25	2204	44	3987	44	5719	44	7088	44
716	44	2220	44	4040	42	5766	44	7102	44
984	44	2248	44	4089	44	5863	40	7234	43
1045	44	2252	44	4297	44	5912	44	7935	36
1057	10	2359	44	4518	44	5961	44		
1097	44	2373	44	4567	44	6068	44		
1375	42	2378	44	4681	43	6068			
1615	44	2396	44	4705	44	6076			
1660	41	2460	44	4783	40	6089			
1675	42	2493	44	4825	44	6137			

Serie D

30	44	367	44	958	41	1081	38
236	44	368	44	962	44	1353	41
241	44	675	44	966	44	1528	44
245	45	714	44	1003	44	1708	44

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905. — *El Secretario* v-10 Marzo.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Se cita á los jubilados y pensionistas en virtud de leyes especiales, á quienes se abona en esta capital, sin la intervención de la Caja Nacional de Montepío Civil, para que dentro del término de quince días comparezcan á esta Contaduría General á registrar sus firmas, como asimismo á los apoderados de aquéllos para que exhiban los respectivos poderes.—Secretaría de la Contaduría General, Febrero 24/905.—*Los Secretarios.*

v-17 de Marzo.

Licitación y pliego de condiciones para la impresión de la Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1904.

Llámase á licitación por el término de un mes, á contar desde la fecha, para la inpresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año de 1904.

Las propuestas se sujetarán al siguiente pliego de condiciones, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, y se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertos el día 24 de Marzo, á las 2 p. m. en la Subsecretaría de Hacienda, con presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los licittantes que concurran al acto, siendo entendido que el Ministerio se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA IMPRESIÓN DE MIL EJEMPLARES DE LA MEMORIA DE HACIENDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1904.

A—La Memoria se imprimirá en formato y tipo igual á la del año anterior y en papel de treinta kilos.

B—Los licitantes consignarán el precio por pliego de ocho páginas de composición lisa, y de igual número de páginas de composición de cuadros y estados, debiendo ser á la rústica la encuadernación de los mil ejemplares.

C—Será obligación de los licitantes, presentar pruebas de página, dentro de los tres días después de recibido el original, que le será entregado á medida que esté listo, bajo pena de ($ 100 m/n.) cien pesos moneda nacional de curso legal por cada día de demora.

D—El impresor no podrá tirar pliego alguno sin el V°. B°. del empleado encargodo de la corrección de las pruebas, y entregadas éstas en el número que le fueren pedidas.

E—A los diez días de recibido el último pliego con V°. B°., el impresor entregará todos los ejemplares que constituyan la edición, perfectamente listos, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, bajo pena de ($ 500 m/n.) quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

F—En garantía del fiel cumplimiento de esta licitación, el impresor deberá acompañar un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de ($ 1.000 m/n.) un mil pesos moneda nacional de curso legal, el cual le será devuelto una vez cumplido el contrato, ó antes si no les es aceptada la propuesta.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1905. —*C. Miranda Naón,* Subsecretario.

v-24-Marzo.

Aduana de la Capital

AVISO AL COMERCIO

Por resolución del señor Administrador de esta Aduana, don Alejandro Calvo, recaída en el expediente sumario nº 15 letra P, y nº 50 letra B, se hace saber al comercio que la administración considera comprendidos en la prohibición del art. 46 de la ley de Aduana vigente, los artículos de goma denominados comunmente *preservativos ó indispensable*, y en consecuencia queda prohibida su introducción la que, en caso de efectuarse, será castigada con la pena establecida por el artículo 61 de la misma ley. Oficina de sumarios, Febrero 21 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-28 de Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa de cedro que ha sido encontrada abandonada en el Río Paraguay á la altura del Bermejo, previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centímetros, manga 1 metro 26 centímetros, puntal 0,39 centímetros, 9 curvas de laurel, taco de cedro á popa, proa aguda de quebracho, pintada de blanco, 6 metros cadena galvanizada.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—*E. Victorica.* v-28-de-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una viga de cedro que mide 10 metros 0,20 centímetros de largo por 0,40 centímeros de ancho, que fué encontrada abandonada en el río Paraná en jurisdicción del puerto de San Nicolás, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.—*E. Victorica,* Oficial Mayor.

v-16-Marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO

Señora Adelina Benjurin de Peralta:

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. Federico Helguera, se le hace saber que en el juicio iniciado por do-

ña Virginia Parodi ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, sobre declaratoria de pobreza para litigar en su contra y la de don José María Grand, ha recaido la siguiente resolución: Buenos Aires, Febrero diez y siete de 1905. Conforme con lo pedido y de acuerdo con lo que determina el art. 80 del código de Procedimientos, publíquense edictos en los diarios que se mencionan, citando á doña Adelina Porcel de Peralta para que comparezca á tomar la intervencion que le corresponde en este juicio, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes y líbrese el oficio que se pida á sus efectos. HELGUERA. Ante mí.—*F. Luna Valdez.*—Lo que se hace saber á Vd. y sus efectos. —Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.—*F. Luna Valdez.*—(Sin cargo)

V. 16 de Marzo.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de veinte días, á contar desde el 22 del corriente, para la admisión de propuestas relativas á las obras de refacción, etc., decretadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, con arreglo al proyecto de construcción que existe aprobado por el Gobierno, que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal del Paraná, donde estarán á disposición de los interesados.

El día 14 de Marzo próximo, á las 3 p. m. se procederá en el despacho del Subsecretario de Instrucción Pública y en el del señor Juez Federal en el Paraná, á la apertura de las respectivas propuestas, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y del Secretario del referido Juzgado, como de los demás concurrentes habilitados para el acto.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-14-Marzo.

Llámase á licitación pública por el término de veinte días, á contar desde el 22 del corriente, para la admisión de propuestas cerradas relativas á las obras de refacción decretadas en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras del Rosario, con arreglo á las bases, especificaciones y presupuestos aprobados por el Gobierno, que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal del Rosario, donde estarán á disposición de los mismos.

El día 14 de Marzo próximo, se procederá en los despachos del señor Subsecretario de Instrucción Pública y en el del señor Juez Federal en el Rosario, á la apertura de las propuestas que se hubieren presentado, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y Secretario respectivo, labrándose el acta correspondiente.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-14-Marzo.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional en 1905:

515 Resmas de papel de obras de 74/110 de 30 kilos.
5 Resmas papel de color de 50/76 de 12 kilos.
23 Kilos de tinta negra tipográfica de 1ª para obras.
10 Rollos de alambre Nº 28.
120 Metros crinolina blanca fuerte, de 1 metro de ancho.
50 Kilos de cola francesa.
30 Kilos de hilo acarreto en ovillos.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que dispone la Ley de Contabilidad y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría, el día 18 de Marzo, á las 2 p. m.

Los interesados pueden ocurrir por más datos, á la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.—*El Secretario.*

v 18-Marzo.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIONES

Llámase á litación pública, por el término de treinta días á contar desde el 1º de Febrero próximo, para la admisión de propuestas cerradas, relativas á las obras de ensanche y reparaciones decretadas del edificio que ocupa el Colegio Nacional Central en esta Capital, con arreglo al proyecto de construcción que existe aprobado por el Gobierno, de que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde estará á disposición de los mismos.

El día 1º de Marzo y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública, que subscribe, y en presencia del señor Escribano de Gobierno y demás concurrentes habilitados formalmente para el acto, á la aperturas de las propuestas que se presentan.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-1º-Marzo.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días á contar desde el 28 del corriente, para la admisión de propuertas cerradas relativas á la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza, de acuerdo con el proyecto y nuevas bases de licitación que existen, aprobados por el Gobierno, de que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de dicha ciudad, donde estarán á disposición de los mismos.

El día 28 de Febrero y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública y en el del señor Juez Federal de Mendoza, á la apertura, simultáneamente, de las propuestas que se presenten, en presencia de todos los concurrentes, labrándose el acta respectiva.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-28-Febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Balizas.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

América del Sur—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano — Colocación de una boya.

Se avisa á los navegantes, que con fecha 1º de Febrero del corriente año, se ha colocado una boya cónica de tamaño mediano, entre las boyas 7 y 8 del Puerto Belgrano.

Dicha boya, pintada de rojo y con la letra T de negro, está fondeada en 9 brazas de agua en baja mar; su posición aproximada queda señalada por las siguientes marcaciones (verdaderas):

Al tanque, al N. 51º W; al extremo saliente del muelle de Punta sin Nombre, al S. 82º E; al trípode, al N. 65º E; al palo de Punta Ancla, al N. 26º W.

Véanse carta inglesa Nº 1321; y South America Pilot, parte I, 1902, V edición, pág. 337.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*G. Mac Carthy*, Capitán de Fragata.

V-28-Febrero.

REQUISITORIA

Lauro Lagos, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navío de la Armada Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero de Celestino Diaz y Con Sullivan ex foguistas del Aviso de la Armada «Fueguino», cuya filiación es la siguiente: Celestino Diaz, estatura 1,68, color blanco, cabello castaño, ojos pardos, soltero, español, natural de Fuensagrada (provincia de Lugo); y Con Sullivan, estatura 1,56, color blanco, cabello rubio, ojos azules, soltero, inglés, natural de Londres.

Por medio de la presente les cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar con residencia oficial á bordo de la Prisión Militar en la Dársena Sur del Puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en una causa que instruyo de O.S.; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así en el referido plazo, serán declarados rebeldes siguiéndoseles el juicio que como á tal haya lugar. A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes para aprehender á los referidos individuos y en caso de conseguirlo sean detenidos y puestos á mi disposición.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—*Lauro Lagos*, Teniente de Navío. v 2 Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE AGUA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley nº 4196 y el decreto reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad en sesión de 22 del corriente, ha fijado plazo hasta el 25 de Abril de 1905 para que se establezca el servicio de agua corriente en las casas que se encuentran dentro del área limitada: al Oeste por las calles Castro Barros y Medrano, desde Independencia hasta Corrientes, siguiendo por esta última, Salguero, Humahuaca, Bulnes, Guardia Vieja, Sadi Carnot, Lavalle, Billingurst, Tucumán, Bustamante, Cabrera, Gallo, Güemes, Billinghurst, Santa Fe, Coronel Díaz, Las Heras, Bustamante, Avenida Alvear, Paseo de Julio, San Martín, Florida, Arenales, Basabilbaso, Juncal, Artes, Arroyo, Avenida Alvear, Junín, General Guido, Azcuénaga, Vicente López, Puyrredón, Cangallo, Gallo, Diaz Velez, Bustamante, Bartolomé Mitre, Salguero, Rivadavia, Pringles, Victoria, 24 de Noviembre, Venezuela, Rioja, Méjico, Jujuy, Estados Unidos, Saavedra, Independencia Alberti, Chile, Pichincha, Méjico, Pasco, San Juan, Sarandí, Garay, Pichincha, Progreso, Matheu, Armonía, Alberti, San Juan, Caridad, Europa, Maza, San Juan, Boedo, Independencia y Castro Barros.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en la multa reglamentaria.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-4-Abril.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para las obras de reparación en el edificio del Observatorio Astronómico en Córdoba. Los antecedentes pueden consultarse en la Di-

rección General de Contabilidad hasta el día 27 de Marzo próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

v-27-Marzo.

Se llama á licitación para el suministro de 15.000 kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbey Mills, marca Huns y Cía; 2.000 kilogramos de aceite de chancho refinado, puro, (Winter pressed) marca Huns y Cía; 4.000 kilogramos de aceite mineral obscuro nº 1 para cilindros de primera calidad, marca Huns y Cía.

En los almacenes del Establecimiento Recoleta (Avenida Alvear nº 979) se proporcionarán á los interesados muestras del material y el pliego de condiciones á que deberá sujetarse la entrega.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de Abril próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Rivadavia 1255) en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Febrero 21 de 1905. *Federico C. Stavelins.* Secretario. v 3-Abril.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, fecha 8 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley Nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 23, que se indican á continuación:

Nueva Granada, de Tucumán á Valentín Gómez.
Ecuador, de Tucumán á Valentín Gómez.
Bermejo, de Lavalle á Cuyo.
Anchorena, de San Luis á Lavalle.
Laprida, de Paraguay á Córdoba.
Agüero, de Paraguay á Cabrera.
Gallo, de Córdoba á Paraguay.
Bustamante, de Córdoba á Cabrera.
Soler, de Agüero á Gallo.
Cabrera, de Laprida á Bustamante.
Córdoba, de Anchorena á Bustamante.
Tucumán, de Anchorena á Gallo.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia Nº 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 15 de Junio próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1905. —*Federico C. Stavelius, Secretario.*

v-21 de Marzo.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de la superstructura metálica destinada al puente carretero sobre el Río Cuarto en la Carlota (Córdoba). Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el día 3 de Abril próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas.

v-3-de Abril.

Llámase á licitación pública para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la Suprema Corte Nacional, calle San Martín 275. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad, hasta el día 28 de Febrero próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas.

V. 28 Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Héctor Dupuy y Eugenio Dupuy, en el expediente Nº 765, letra D, año 1904, ante V. E. exponen: que habiéndose hecho las publicaciones prescriptas por el Código de Minería, solicitan la mensura de las tres pertenencias de la solfatera «Esperanza» indicadas en los Boletines Oficiales Nos. 3379, 3382 y 3393 designando para efectuarla al Ingeniero Nacional don Jorge Cassaffousth. Es justicia.—Héctor Dupuy.—Eugenio Dupuy.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes, publíquese de acuerdo con el art. 119.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº 801-v-28 Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geologia — Presente — Señor Jefe: José Gama, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado Avenida Pueyrredón 1605, como proceda, manifiesto que, deseando practicar una exploración y cateos en el Territorio de Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (Artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (Artículo 27 Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa de la zona de exploración, comprende la parte Norte del lago Che' épel, de acuerdo con el plano que acompaño á sus efectos.—Por lo tanto solicito se ordene el Registro con la publicación del caso. — Es justicia. — Gama — Presentada esta solicitud, hoy, ocho de febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1905. Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Hermitte. Señor Jefe da la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente expediente de permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 862. v-28 Feb.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe: Nereo Doblas, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, domiciliado calle Florida 488, como mejor haya lugar, me presento y expongo: que deseando verificar la existencia de minas correspondientes á la 1ra y 2da categoría (artículos 3 y 4 del Código de Minería) solicito se me conceda el derecho de exploración y cateos en el Territorio de la Tierra del Fuego en la zona comprendida al Norte del Lago Fagnano, desde el límite con la República de Chile con rumbo al Este en una extensión sobre este lago de (25) veinticinco kilómetros, como lo demuestra el plano que acompaño, á sus efectos.—El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado.—Es justicia.—Nereo Doblas.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que le corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1905. —Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateos para substancias de segunda categoría. Hermitte. Señor Jefe de la División de Minas y Geología. Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría. Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Miguel Rodríguez. Buenos Aires, Febrero 16 de 1905. Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* Nº 862-v-28 Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe:—Eugenio Minvielle, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado Avenida de Mayo Nº 1088, como mejor haya lugar, expongo: que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de la Tierra del Fuego, con objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida, (artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo de propiedad del Estado y que no tienen población La ubicación precisa es la Isla Pickton ubicada en el Canal de Beagle, como queda demostrado en el plano que se acompaña á sus efectos. Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso. Es justicia. — Eugenio Minvielle —Benjamín Dupont.— Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. Conste,—Garrido.—Buenos Aires Febrero 10 de 1905. — Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no es puede conceder permiso de cateo para substancias de segundo categoría, debiendo justificar su personeria.—Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.—Miguel Rodríguez. —Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*Hermitte.*

Nº 886 v-3 Marzo

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe: Pablo Minvielle, mayor de edad, de estado viudo, comerciante, con domicilio Avenida de Mayo 1088, como mejor proceda me presento y digo: que deseando explorar el Territorio de la Tierra del Fuego y verificar la existencia de minas de la 1ra. y 2ª categoría, practicando cateos, solicito la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería), por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son sin población, pertenecientes al Estado. La ubicación precisa es sobre la costa del Océano Atlántico, quedando delimitada la zona de exploración, como sigue: Al Norte el Cabo San Pablo, al Sur el Paralelo 54°30', al Este el Océano y al Oeste campos fiscales.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicacion del caso. Es justicia. — Pablo Minvielle, Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste.-Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para sustancias de segunda categoría, debiendo justificar su personería.—Hermitte.- Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida é sustancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á sustancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. —*E. Hermitte.* Nº 886-v-3-Marzo.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geologia -Presente—Señor jefe: Enrique Alvarez de Toledo, mayor de edad, estado casado, profesión ingeniero, domiciliado 329 Rivadavia, como mejor proceda expongo: que deseo practicar una exploración y cateos en el Territorio de la Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (arts. 3º y 4º del Código de Minería), á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (art. 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa de la zona de exploración, queda comprendida entre la punta Oeste del Lago Che'épel, del Río de Oro y de la costa Norte del Lago Fagnano, como lo demuestra el plano que se acompaña.—Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—E. A. Toledo.—Presentada esta solicitud hoy 8 de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano—Conste Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1905. Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, ne se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría.-Buenos Aires, Febrero 22 de 1905 —Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Beletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería —Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 920-v-8-Marzo.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905 — Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Presente—Arturo Pizzorno constituyendo domicilio en la calle Maza 861 á V. E. respetuosamente digo: Que habiendo descubierto una superficie mineral de cobre en la parte Norte del lote 18 de la sección 15 letra D, de acuerdo con la ley vigente de minas y de acuerdo con ella, vengo á solicitar de V. E. me sea concedido el derecho de cateo para explotar y pedir en su oportunidad su concesión definitiva.—El área será el máximum que acuerda la ley, teniendo por límite Norte el lote 13, al Sur mayor porción del lote 18, al Oeste el lote 19, el todo de la misma sección y letra, y al Este lote 20 de la sección X, letra D, y en la forma que lo demuestra el siguiente croquis. Será equidad y justicia Dios Guarde á V. E.—Arturo Pizzorno.-Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo las dos y quince minutos pasado meridiano —Conste: Garrido.-Buenos Aires. Febrero 21 de 1905. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1905 —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 955-v 11 Marzo.

CATEO EN LA PAMPA CENTRAL

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura. Hermenegildo J. Lódola con domicilio en esta Capital, calle Belgrano Nº 3055 á V. E. respetuosamente, y como mejor convenga digo:

Que habiendo descubierto mineral de Cobre en la parte Sud del lote 13 de la Sección XV, letra D. del Territorio Nacional de la Pampa, deseo practicar su exploración y en su consecuencia ocurro á V. E. para que se me conceda el derecho de cateo, de acuerdo con las leyes y reglamentos de Minas vigentes y por su maxima superficie.

La fracción que solicito, linda al Norte, con mayor porción del citado lote 13, al Sud con el lote 18, al Oeste con el lote 12, todo de la misma Sección y letra, y al Este con el lote 11 de la Sección X letra, D.—Será justicia.—Dios guarde á V. E.—H. Lódola.

Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo las dos y quince minutos pasado meridiano.—Conste.—Fdo.Garrido. Buenos Aires, Febrero 21 de 1905. -Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Fdo. Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1905. —Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*Fdo. E. Hermitte.*

Nº 947-v-10 Marzo

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.999



Febrero 21 de 1905.—L. Bertoletti é Hijo.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-1º-Marzo.

Acta Nº 15 026

NON PLUS ULTRA

Febrero 25 de 1905.- Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55 y 61 á 71. v-4-Marzo.

Acta Nº 15.024

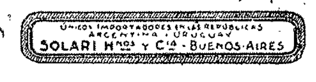
TERTULIA

Febrero 25 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55, 61 á 64, 67 y 69 á 71. v-4-Marzo.

Acta Nº 15.000







Febrero 21 de 1905.—Solari Hnos y Cía. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-1º-Marzo.

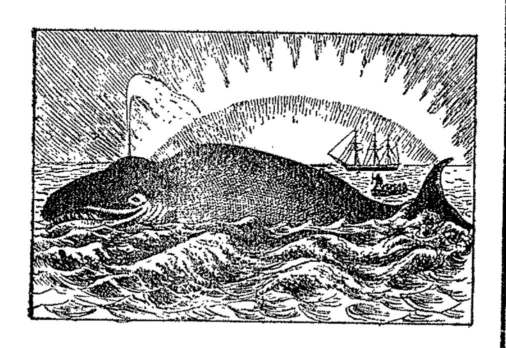
Acta Nº 15.008



LA CRIOLLITA

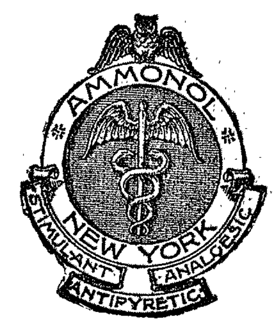
Febrero 22 de 1905.—Sociedad Anónima de los Establecimientos Americanos Gratry.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52. v 1º-Marzo.

Acta Nº 15.011



Febrero 22 de 1905—Sociedad Anónima de los Establecimientos Americanos Gratry. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52. v-1º-Marzo.

Acta Nº 15 017



Febrero 23 de 1905.—The Ammonol Chemical Company.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79. v-3-Marzo.

Acta Nº 15.016



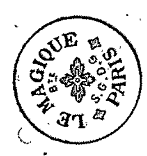
Febrero 23 de 1905.—Bonduel Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 52. v-3 Marzo.

Acta Nº 15 022



Febrero 24 de 1905.—Gustavo Diedrichs y Cía.—Distinguir agujas, clase 52. v-3-Marzo.

Acta Nº 15.018



Febrero 23 de 1905.—Edouard Candel. Distinguir los artículos de la clase 52. v 3-Marzo.

Acta Nº 15.019



Febrero 23 de 1905.—Edouard Candel. Distinguir los artículos de la clase 52. v-3-Marzo.

Acta Nº 15.009



EL KANGURU

Febrero 22 de 1905.—Sociedad Anónima de los Establecimientos Americanos Gratry.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52. v-1º-Marzo.

Acta Nº 15.014

«GREGOIRE»

Febrero 23 de 1905.—Daniel Rodríguez Valdes.—Distinguir conservas de sardinas, clase 62. v-3-Marzo.

Acta Nº 15.015

«Christophe Colomb»

Febrero 23 de 1905.—Daniel Rodríguez Valdes.—Distinguir conservas de sardinas, clase 62. v-3-Marzo.

Acta. Nº 15.020

«WOODBERRY»

Febrero 23 de 1005.—J. Wassermann. Distinguir cueros, clase 5 y artículos de las clases 44 á 47. v-3-Marzo.

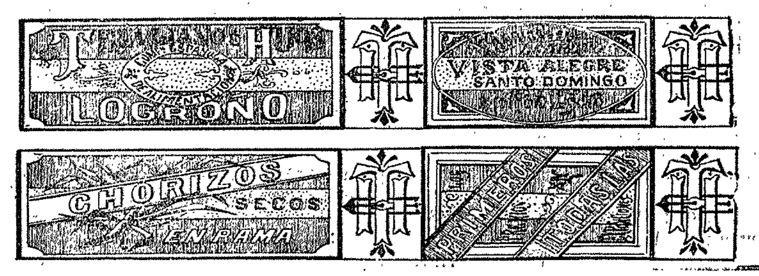
Acta Nº 14.998

«BOHEMIA»

Febrero 21 de 1905.—José Guash.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-1º-Marzo.

Acta Nº 14.993





Febrero 20 de 1905.—Trevijano é Hijos.—Distinguir los artículos de las clases 62, 63, y 64. v-1°-Marzo.

Acta Nº 15.001



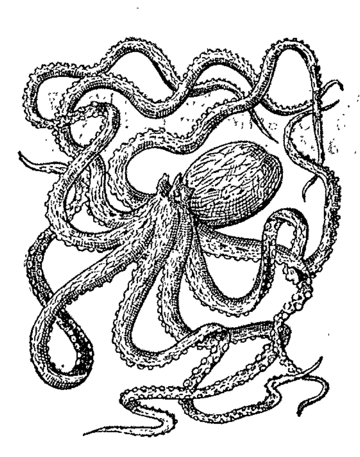
Febrero 21 de 1905.—Manuel Pelayo.—Distinguir drogas, clase 11 y los artículos de la clase 79. v-1°-Marzo.

Acta Nº 15.012



Febrero 22 de 1905—Sociedad Anónima de los Establecimientos Americanos Gratry. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52. v-1°-Marzo.

Acta Nº 15.010



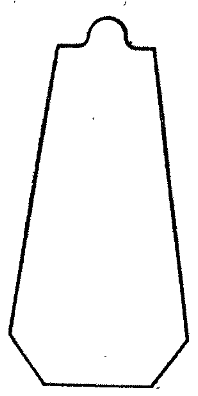
Febrero 22 de 1905.—Sociedad Anónima de los Establecimientos Americanos Gratry.—Distingui los artículos de las clases 44 á 52. v-1°-Marzo.

Acta Nº 14.996



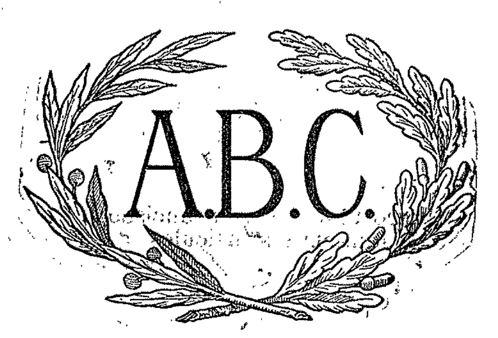
Febrero 20 de 1905.— The Fairbanks Company. — Distinguir los artículos de la clase 79. v-1°-Marzo.

Acta Nº 15.006



Febrero 22 de 1905.—Sd. International Harvester Company of America.—Distinguir los artículos de la clase 17. v-1°-Marzo.

Acta Nº 15.004



Febrero 22 de 1905.—Julio L. Montaron. Distinguir te, clase 67. v-1°-Marzo.

Acta Nº 15.007

Jones

Febrero 22 de 1905.—Sd. International Harvester Company of America.—Distinguir los artículos de la clase 17. v-1°-Marzo.

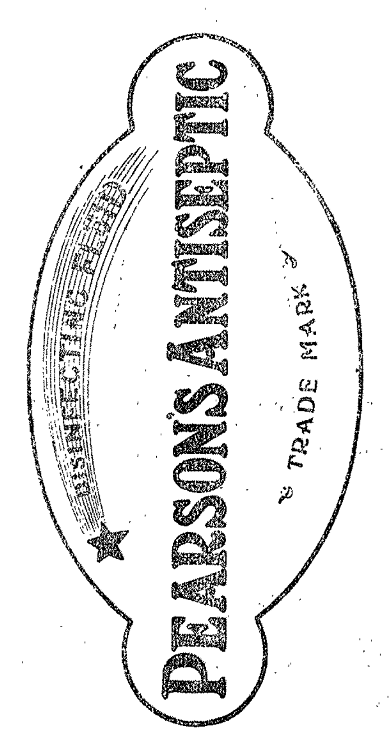
Acta Nº 15.027





Febrero 25 de 1905.—Juan Beltramo.—Distinguir los artículos de las clases 68 á 69. v-4-Marzo.

Acta Nº 15.029



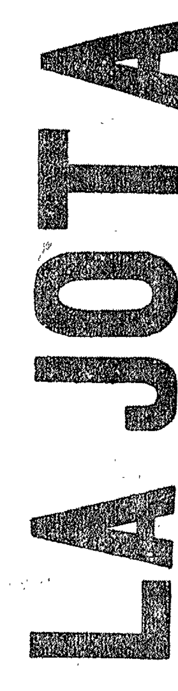
Febrero 25 de 1905.—Francisco J. Pearson.—Distinguir los artículos de la clase 11. v-4-Marzo.

Acta Nº 15.028



Febrero 25 de 1905.—F. Henzi.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-4- Marzo.

Acta Nº 15.025



Febrero 25 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55, y 61 á 71. v-4-Marzo.

Acta Nº 15 023



Febrero 25 de 1905.—Bonansea Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 72. v-4-Marzo.

Acta Nº 15.003

«LA SULTANA»

Febrero 21 de 1905.—Berraondo, Villamil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 67, 69, 70 y 71 menos yerba. v-1º-Marzo.

Acta Nº 15.002

«ESMERALDA»

Febrero 21 de 1905.—Pellerano Gandolfi y Cía.—Distinguir pinturas, clases 33 y 73. v-2-Marzo.

Acta Nº 15.013

«LA DELICIA»

Febrero 22 de 1905.—Francisco Monserrat. Distinguir embutidos, jamones, productos de cerdos, vacas y terneras, clases 61 y 62. v-1º-Marzo.

Tip. Penitenciaría Nacional.